



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 15

VII LEGISLATURA

3 DE DICIEMBRE DE 2007

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, formuladas por:

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 721)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 724)

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 729)

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea al Proyecto de ley de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 736)

[Relación](#) de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en pleno al Proyecto de ley de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 753)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

[Anuncio](#) sobre reducción del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 2, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia.

(pág. 753)

SECCIÓN "G", PERSONAL

[Convocatoria](#) para la provisión interina, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, Archivo y Documentación de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 754)

[Bases](#) para la convocatoria de oposición libre para proveer, en régimen de interinidad, dos plazas de Operador de Consola vacantes en la plantilla de personal de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 758)

[Bases](#) de la convocatoria para la provisión, en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Grado Medio de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 760)

[Toma de posesión](#) de don José Carlos Carrión Plaza como Director de Sistemas y Nuevas Tecnologías de la Asamblea Regional de Murcia, en comisión de servicios.

(pág. 768)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 29 de noviembre el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- De la VII-3065 a la VII-3097, formuladas por el G.P. Mixto.
- De la VII-3098 a la VII-3128, formuladas por el G.P. Socialista.
- De la VII-3129 a la VII-3134, formuladas por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de noviembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS, AÑO 2008.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 3, de medidas tributarias en materia de tributos propios y cedidos para el año 2008:

VII-3065

Enmienda de sustitución. Artículo 1.Uno. Segundo 1. Apartado a) y b)

Texto que se propone:

Sustituir el texto por el siguiente:

“a) Los sujetos pasivos con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igualo inferior a 30 años en el momento de devengar el impuesto, podrán reducir el 6 por ciento de las cantidades satisfechas en

el ejercicio para la adquisición, arrendamiento o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del mismo.

b) Esta deducción será del 10 por ciento en el caso de los sujetos pasivos que, reuniendo el requisito de edad establecido en el párrafo anterior, tengan una base liquidable inferior a 24.000 euros siempre que la parte especial de la misma no supere 2.400 euros”.

Justificación: elevar el porcentaje de deducción a los jóvenes, ampliar la base liquidable e incluir el arrendamiento de viviendas para facilitar el acceso de este colectivo a la vivienda habitual.

VII-3066

Enmienda de modificación. Artículo 1.Dos.Tres
Donde dice: “242 euros anuales”, debe decir: “484”.
Donde dice: “484 euros anuales”, debe decir: “968”.

Justificación: potenciar la conciliación de la vida laboral y familiar de una forma real y efectiva.

VII-3067

Enmienda de modificación. Artículo 1. Dos. Segundo

Donde dice: “15 por ciento”, debe decir: “20 por ciento”.

Donde dice: “484 euros”, debe decir: “968 euros”.

Justificación: potenciar realmente conciliación de vida laboral y familiar en familias monoparentales.

VII-3068

Enmienda de supresión. Artículo 2.
Texto que se propone: suprimir el artículo 2.

Justificación: resulta contrario a la progresividad y solidaridad que debe reunir el presupuesto al eximir de impuestos directos a rentas altas.

VII-3069

Enmienda de supresión. Artículo 3.
Texto que se propone: supresión artículo 3.
Justificación: resulta contrario a la progresividad y solidaridad que debe reunir el presupuesto al eximir de impuestos directos a rentas altas.

VII-3070

Enmienda de supresión. Artículo 7.
Texto que se propone: supresión del artículo 7.
Justificación: la Ley de acompañamiento no es el instrumento adecuado para modificar la Ley de tarifa del canon de saneamiento. Además no responde a un estudio de costes adecuado y resulta perjudicial para la economía doméstica y la pequeña y mediana empresa.

VII-3071

Enmienda de supresión. Artículo 8.Uno.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Uno.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3072

Enmienda de supresión. Artículo 8.Dos.

Texto que se propone: supresión del artículo 8.Dos.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3073

Enmienda de supresión. Artículo 8.Tres.

Texto que se propone: supresión del artículo 8.Tres.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3074

Enmienda de supresión. Artículo 8. Cuatro.

Texto que se propone: supresión 8.Cuatro.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3075

Enmienda de supresión. Artículo 8.Cinco.

Texto que se propone: supresión del artículo 8.Cinco.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3076

Enmienda de supresión. Artículo 8. Seis.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Seis.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3077

Enmienda de supresión. Artículo 8.Siete.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Siete.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3078

Enmienda de supresión. Artículo 8. Ocho.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Ocho.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3079

Enmienda de supresión. Artículo 8. Nueve.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Nueve.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3080

Enmienda de supresión. Artículo 8. Diez.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Diez.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3081

Enmienda de supresión. Artículo 8. Once.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Once.

Justificación: la Ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3082

Enmienda de supresión. Artículo 8. Doce.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Doce.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3083

Enmienda de supresión. Artículo 8. Trece.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Trece.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3084

Enmienda de supresión. Artículo 8. Catorce.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Catorce.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3085

Enmienda de supresión. Artículo 8. Quince.

Texto que se propone: supresión del artículo 8. Quince.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

VII-3086

Enmienda de supresión. Exposición de motivos X.

Texto que se propone: supresión exposición de motivos X.

Justificación: coherencia enmiendas articulado.

VII-3087

Enmienda de supresión. Disposición adicional primera.

Texto que se propone: supresión de la disposición adicional primera.

Justificación: rompe con el principio de "quien contamina paga", priva a la Administración de fondos para la protección y regeneración ecológica del litoral y no abaratan el agua desalinizada a agricultores ni a las economías domésticas.

VII-3088

Enmienda de supresión. Disposición adicional tercera.

Texto que se propone: supresión de la disposición adicional tercera.

Justificación: seguir recomendación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

VII-3089

Enmienda de supresión. Disposición adicional cuarta.

Texto que se propone: supresión de la disposición adicional cuarta.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para modificar la Ley de Cuerpos y Escalas. Además esta redacción lleva a posponer indefinidamente la creación de plazas del cuerpo de interventores y auditores.

VII-3090

Enmienda de supresión. Disposición adicional quinta.

Texto que se propone: supresión de la disposición adicional quinta.

Justificación: la ley de acompañamiento no es un instrumento idóneo para la creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia; debe promoverse la creación de dicho instituto en un proyecto de ley autónomo, debatido con los agentes económicos y sociales y con tramitación ordinaria en la Asamblea Regional.

VII-3091

Enmienda de supresión. Exposición de motivos I.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos I.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3092

Enmienda de supresión. Exposición de motivos II.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos II.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3093

Enmienda de supresión. Exposición de motivos III.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos III.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3094

Enmienda de modificación. Exposición de motivos IV.

Donde dice: "10 por ciento", debe decir: "20 por ciento".

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3095

Enmienda de supresión. Exposición de motivos V.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos V.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3096

Enmienda de supresión. Exposición de motivos VIII.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos VIII.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

VII-3097

Enmienda de supresión. Exposición de motivos IX.

Texto que se propone: supresión de la exposición de motivos IX.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

Cartagena, 29 de noviembre de 2007

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS, AÑO 2008.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley 3, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008:

VII-3098

Enmienda de modificación. Título de la ley.

Donde dice: "Medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008", debe decir: "Proyecto de ley de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2008".

Justificación: mejora técnica.

VII-3099

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado I.

Texto que se suprime: "La adecuada ejecución de la

política económica diseñada en los Presupuestos Generales ... no cuentan con habilitación legislativa para su modificación mediante la Ley de Presupuestos":

Justificación: irreal.

VII-3100

Enmienda de supresión. Exposición de motivos. Se suprime el apartado II completo.

Justificación: irreal.

VII-3101

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado III.

Se suprime el segundo párrafo completo: "Las medidas propuestas en el ámbito de estos tributos ... generación de inversión en el sistema económico".

Justificación: irreal.

VII-3102

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado IV, primer párrafo.

Texto que se suprime: "... un incremento del 10 por ciento en la base para la aplicación de la deducción, que junto con los incrementos de años anteriores, implica..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3103

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado IV, segundo párrafo.

Donde dice: "...supone un incremento del 10 por ciento en ambas magnitudes, lo que conlleva, como en el caso de la deducción por vivienda joven...", debe decir: "Esto se traduce en..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3104

Enmienda de adición. Exposición de motivos, apartado IV.

Añadir al final del primer párrafo un nuevo párrafo con el siguiente texto: "En el ámbito del IRPF se introduce como novedad la deducción por hijos menores de 5 años que tiene por objeto el desarrollo de política de protección de la familia".

Justificación: enmienda técnica en consonancia con enmiendas al articulado.

VII-3105

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado V.

Texto que se suprime: "... se incide en la mejora de la progresividad de esta deducción, al suprimir el límite absoluto de base imponible para su aplicación, transformándose en un límite cuantitativo a la deducción, manteniendo límites distintos en función del grado de discapacidad del sujeto pasivo..."

Justificación: irreal.

VII-3106

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado V.

Donde dice: "De otro lado, se establece una deducción...", debe decir: "De otro lado, se establecen dos nuevas deducciones autonómicas..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3107

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, apartado VI.

Texto que se suprime: "objeto de especial atención en las políticas del Gobierno regional..."

Justificación: irreal.

VII-3108

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado VI, segundo párrafo.

Donde dice: "Las adquisiciones de vivienda usada por jóvenes, para destinarlas a su vivienda habitual...", debe decir: "Las adquisiciones de vivienda usada por jóvenes y familias numerosas, para destinarlas a su vivienda habitual..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3109

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado X, primer párrafo.

Donde dice: "...Auditores en determinadas circunstancias, y una quinta sobre la creación del Instituto de Crédito y Finanzas ...", debe decir: "...Auditores en determinadas circunstancias, y una quinta que modifique el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia sobre la creación del Instituto de Crédito y Finanzas ..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3110

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, apartado X, segundo párrafo.

Donde dice: "De igual modo, la ley contiene una disposición transitoria, ya citada, relativa al régimen transitorio de la deducción por vivienda habitual", debe decir: "De igual modo, la ley contiene dos disposiciones

transitorias; una relativa al régimen transitorio de deducción de vivienda habitual y otra relativa a fijar un plazo para desarrollar la normativa que permita hacer efectiva la deducción fiscal por inversión en dispositivos domésticos de chorro de agua".

Justificación: mejora técnica.

VII-3111

Enmienda de modificación. Artículo 1, apartado uno.

Donde dice: "b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción".

Debe decir: "b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 36.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 10 por 100 a la base de deducción".

Justificación: esta enmienda eleva la cantidad máxima de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar desde 24.200 euros previstos en el proyecto de ley hasta 36.000 euros, y el porcentaje de deducción desde el 5% al 10%, para incrementar la accesibilidad de los jóvenes a la vivienda y que este beneficio fiscal sea realmente efectivo.

VII-3112

Enmienda de modificación. Artículo 1, apartado Uno.

Se modifica el artículo 1, Uno, Segundo, apartado 5, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"5.- Las limitaciones a la deducción cuando se hubiera disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, así como las especialidades en caso de tributación conjunta, serán las establecidas con carácter general en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones establecidas en este apartado segundo del artículo 1.Uno, requerirán que el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el período de la imposición, exceda del valor que arroja su comprobación al final del mismo, al

menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Justificación: esta enmienda suprime párrafos del apartado 5 para eliminar el procedimiento establecido que limita el importe máximo de la deducción, fijado en 300 euros pero que en ciertos casos puede ser nulo en función a la cantidad efectivamente invertida por el joven. El objetivo es incrementar la accesibilidad de los jóvenes a la vivienda y que este beneficio fiscal sea realmente efectivo.

VII-3113

Enmienda de modificación. Artículo 1, apartado Dos.

Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

"Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 20 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 30.000 €, en declaraciones individuales, e inferior a 60.000 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en

concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €'.

Justificación: esta enmienda eleva los importes máximos de la base imponible menos el mínimo personal y familiar desde los 17.600 euros en declaraciones individuales y 30.800 en las conjuntas previstas en el proyecto de ley, hasta 30.000 y 60.000 euros, respectivamente, y 40.000 euros en los casos de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres. Además, elimina los límites impuestos a la cantidad que puede ser objeto de deducción y sube el porcentaje de deducción desde el 15% al 20%. Se pretende que este beneficio fiscal sea efectivo para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

VII-3114

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo apartado en el artículo 1.

Texto que se propone:

"Tres.- Deducción por hijos menores de cinco años.

Se establece una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, derivada de la parte general del IRPF, por cada hijo menor de 5 años, cualquiera que sea la modalidad de declaración, y se aplicará a rentas inferiores a 40.000 euros en la parte general de la base imponible para contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia. Dicha deducción será aplicable también a las familias monoparentales siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la legislación estatal del impuesto de las personas físicas".

Justificación: ayuda a las familias con hijos menores de 5 años.

VII-3115

Enmienda de modificación. Artículo 2.

Donde dice: "Esta deducción tendrá un límite de 450.000 €. Este límite será de 600.000 €, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento", debe decir: "Esta deducción tendrá un límite de 145.000 €. Este límite será de 200.000 €, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento".

Justificación: la cantidad máxima prevista en el proyecto es desmesurada, pues supone que deje de tributar la transmisión de patrimonios cuantitativamente importantes. Van en detrimento de la progresividad de los impuestos y además es discriminatoria respecto a otras mejoras en el IRPF como vivienda habitual y gastos de guardería de hijos mejores de 3 años, las cuales tienen un menor alcance social.

VII-3116

Enmienda de modificación. Artículo 3, primer párrafo.

Donde dice: "Se añaden los apartados tres y cuatro al artículo 2...", debe decir: "Se añaden los apartados tres, tres bis y cuatro al artículo 2..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-3117

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Donde dice: "Tres.... Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el "límite de esa cuantía", debe decir: "Tres... Si el valor real del inmueble supera los 30.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía".

Justificación: el límite fijado en el proyecto de ley para el valor de la donación se considera excesivo y discriminatorio respecto a las familias con niveles de ingresos medios o bajos, cuya capacidad para regalarles a los hijos una vivienda o su importe equivalente es muy reducida.

VII-3118

Enmienda de adición. Artículo 3. Se añade un nuevo apartado después del apartado tres con el siguiente texto:

"Tres bis. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a crear su propia empresa o a la puesta en marcha de una actividad profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento de la cantidad donada, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación deberá estar formalizada en documento público y el origen de los fondos donados debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos. Asimismo debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

b) La edad del donatario deberá ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El patrimonio neto del donatario en el momento de la fecha de formalización de la donación no puede superar los 300.000,00 euros.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000,00 euros. En el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía superior al 33% este importe será de 60.000 euros. En el caso de que la empresa creada adquiera la personalidad jurídica de cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral el límite anterior será de 100.000 euros.

f) Si el importe donado supera los 30.000 € esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía. El exceso que pudiera producirse en la donación en metálico sobre esta cuantía tributará al tipo fijo del 7%.

g) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, deben de cumplir los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50% del capital social de la entidad. El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección de la entidad.

h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquéllas y el donatario.

i) Que se mantenga la inversión en los mismos activos y similares, por un período mínimo de cinco años.

Justificación: se crea este nuevo beneficio fiscal para facilitar la creación de empresas por parte de los

jóvenes, fomentar el espíritu emprendedor y promover la creación de empleo, al tiempo que se ofrece un estímulo superior para la economía social.

VII-3119

Enmienda de modificación. Artículo 4. Uno, apartado 1

Donde dice: "c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa", debe decir: "c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 50.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa".

Justificación: facilitar el acceso a la vivienda a las familias numerosas con una bonificación fiscal más adecuada a las circunstancias económicas de este tipo de familias.

VII-3120

Enmienda de modificación. Artículo 4. Uno. 1.

Donde dice: "c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa", debe decir: "c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 50.000 euros, límite que se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa".

Justificación: facilitar el acceso a la vivienda a las familias numerosas con una bonificación fiscal más adecuada a las circunstancias económicas de este tipo de familias.

VII-3121

Enmienda de modificación. Artículo 4.Uno.2.

Donde dice: "b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar del joven menor de 36 años sea inferior a 24.2000 euros", debe decir: "b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar del joven menor de 36 años sea inferior a 36.000 euros".

Justificación: incrementar la accesibilidad de los jóvenes a la vivienda.

VII-3122

Enmienda de adición. Artículo 4. Dos.

Se adiciona un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Tres.- Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por familias numerosas, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 50.000 €, más 6.000 euros, por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

c) Que el valor real de la vivienda no supere 250.000 €.

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 250.000 €".

Justificación: se propone aplicar este beneficio fiscal, que el proyecto de ley limita a los jóvenes de edad igual o inferior a 35 años, también a las familias numerosas mejorando las condiciones de acceso a la vivienda.

VII-3123

Enmienda de modificación. Artículo 8.- Tasas regionales, apartado tres, Artículo 4.-Cuotas.

Donde dice: "1.- Solicitudes en las que el órgano ambiental decide la no sujeción a Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación Ambiental Estratégica:

Por cada solicitud: 506,34 €".

Debe decir: "1.- Solicitudes en las que el órgano ambiental decide la no sujeción a Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación Ambiental Estratégica. Según valor del proyecto en euros:

a) Hasta 601.012,10 € 306,52 €

b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 € 689,22 €

c) Más de 3.005.060,52 € 1.402,75 €".

Justificación: modular las tasas en función del coste económico del proyecto.

VII-3124

Enmienda de adición. Se adiciona una disposición

transitoria con el siguiente texto:

“En el primer trimestre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobará el procedimiento reglamentario que permita hacer efectiva la deducción fiscal por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de cifra preventiva en la Ley de Medidas Tributarias en Materia de 2007”.

Justificación: dicha deducción fue aprobada en la ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales de 2007 sin que se haya procedido al desarrollo reglamentario, por lo que no se ha hecho efectiva dicha deducción fiscal. Se trata de fijar un plazo que permita la deducción efectiva.

VII-3125

Enmienda de modificación. Se propone una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Modificación del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Añadir nuevo apartado en el artículo 45:

j) Podrán asimismo generar créditos los excesos de recaudación por otros conceptos, en los casos en los que excepcionalmente así se determine en la ley anual de presupuestos”.

Justificación: en consonancia con enmienda presentada al Proyecto de ley de presupuestos.

VII-3126

Enmienda de adición. Disposición adicional cuarta.

Texto que se propone: “Dicha habilitación se producirá durante un máximo de tres años, plazo suficiente para su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección o promoción de personal. El funcionario a habilitar deberá acreditar experiencia en materia de control del presupuesto público o formación específica en el ámbito de la auditoría”.

Justificación: no tiene sentido la creación de un cuerpo de interventores si posteriormente se habilita a otro personal para la realización de estas funciones sin limitación temporal. Los tres años son suficientes para que la Administración subsane la carencia.

VII-3127

Enmienda de supresión. Disposición adicional quinta.

Justificación: no es oportuna la creación de una entidad pública empresarial en la ley de acompañamiento.

VII-3128

Enmienda de adición. Se adiciona una disposición adicional con el siguiente texto: “Durante el ejercicio

2008 se creará en Cartagena una delegación de cada una de las consejerías del Gobierno regional”.

Justificación: iniciar la descentralización administrativa.

Cartagena, 29 de noviembre de 2007

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García, LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS, AÑO 2008.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

María José Nicolás Martínez, diputada regional del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley de medidas tributarias en materia de tributos propios y cedidos para el año 2008:

VII-3129

Enmienda de modificación. Artículo 1, dos.

Texto según proyecto:

“Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 242 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual y 484 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, en declaraciones individuales, e inferior a 30.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 484 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €'.

Texto que se propone:

“Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 300 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual y 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes

requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, en declaraciones individuales, e inferior a 30.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Tercero.- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €'.

Justificación: el compromiso del Gobierno regional con la conciliación de la vida personal y laboral de las familias tiene su reflejo, entre otras medidas, en el establecimiento de una deducción autonómica en el IRPF para los gastos de custodia de hijos menores de tres años, deducción que ha sido especialmente valorada por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en sus sucesivos informes sobre las leyes de medidas que han incorporado la regulación y mejoras de la misma. Si bien el texto inicial propuesto suponía ya una notable mejora de la deducción, tanto en términos de la cuantía de la misma como de las bases para su aplicación, resulta procedente incrementar el esfuerzo presupuestario dedicado a esta

política, incrementando, por tanto, el importe de la deducción hasta los 300 € en caso de declaraciones individuales y 600 € en caso de conjunta, cuantías aplicables a cada hijo menor de esta edad, así como establecer un tratamiento especial para las familias que tengan la consideración de numerosa, incrementando la base para la aplicación de la deducción.

VII-3130

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Texto según proyecto:

“Artículo 3.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones "inter vivos".

Se añaden los apartados tres y cuatro al artículo 2, tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

“Tres.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio de un inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del inmueble o en la donación en metálico sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

En ambos casos, la donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos

donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación.

Cuatro.- En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, consistentes exclusivamente en bienes a los que resultaría de aplicación las reducciones reguladas en los apartados uno y tres del presente artículo, y a los efectos del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas”.

Texto que se propone:

“Artículo 3.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Se modifica la redacción del artículo 2, Uno, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones «mortis causa», cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas, entidades y negocios profesionales que estén situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que

concurran los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 10 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

d) Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

e) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza con destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante".

Dos. Se modifica la redacción del artículo 2, Tres, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda redactado de la siguiente forma.

"Tres.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones "inter vivos".

Uno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por ciento para las transmisiones "inter vivos" de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación se deberá realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados

dentro de los grupos I y II del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

c) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurran los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

d) Que el donante viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y que, como consecuencia de la donación, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

e) Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un periodo de diez años, salvo que falleciera durante ese plazo. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los diez años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

Dos.- La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible, para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones".

Tres.- Se añaden los apartados Tres, Cuatro y Cinco al artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

"Tres. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio de un

inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del inmueble o en la donación en metálico sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

En ambos casos, la donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación".

"Cuatro. 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las donaciones dinerarias entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistente en una reducción de

99 por 100 del importe donado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

b) La edad del donatario deberá de ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El patrimonio neto del donatario en el momento de la fecha de formalización de la donación no puede superar a los 300.000,00 euros.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 100.000,00 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 este importe será de 200.000,00 euros.

f) Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

- Tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.

- Un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.

g) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, deben cumplirse los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 30 por 100 del capital social de la entidad.

- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquéllas y el donatario.

i) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes o derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza y destino empresarial. El

adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

2. Estos límites se aplicarán tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes".

"Cinco. En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, consistentes exclusivamente en bienes a los que resultaría de aplicación reducciones reguladas en los apartados Uno, Tres y Cuatro del presente artículo, y a los efectos del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas".

Justificación: en desarrollo del programa electoral con el que Partido Popular concurrió a las elecciones autonómicas del año 2007, se mejoran las reducciones autonómicas en materia de Sucesiones y Donaciones. Así, se suprimen los límites relativos a la cifra neta de negocios para las adquisiciones "mortis causa" e "inter vivos" en los supuestos que integren en su base el valor de una empresa o negocio profesional, o de participaciones en entidades. Asimismo, se incorporan nuevas reducciones, en la modalidad de donaciones, que faciliten en acceso de la vivienda para los jóvenes y la creación de empresas en la Región de Murcia.

Se produce una reordenación de la sistemática del artículo para hacerlo más congruente con las modificaciones que se proponen, cambiando, por tanto, el título del artículo en consonancia con las modificaciones propuestas.

VII-3131

Enmienda de modificación. Disposición transitoria.

Texto según proyecto:

"Disposición transitoria.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en

materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2003 por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, para el año 2005 por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, para el año 2006, por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y para el año 2007 por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley".

Texto que se propone:

"Disposiciones transitorias.

Primera.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva

construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2003 por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, para el año 2005 por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, para el año 2006, por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y para el año 2007 por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley.

Segunda.- Modificación de la Ley 4/2004.

La modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuada por esta Ley será aplicable a todos los procedimientos judiciales que hayan finalizado mediante resolución firme con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

VII-3132

Enmienda de: adición. Nueva disposición transitoria.

Texto según proyecto: no existe.

Texto que se propone:

"La modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuada por la disposición adicional de esta Ley será aplicable a todos los procedimientos judiciales que hayan finalizado mediante resolución firme con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público".

Justificación: la posibilidad del resarcimiento de gastos, con carácter retroactivo, debe contemplarse en la Ley de Medidas, pues como todos sabemos el Estatuto Básico del Empleado Público del que trae causa la reforma entró en vigor el pasado 13 de mayo de 2007.

VI-3133

Enmienda de adición. Disposición adicional sexta.

Texto que se propone:

"Disposición adicional sexta.- Modificación de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"Tercera

Corresponderá al consejero competente en materia de patrimonio la cesión de vehículos automóviles adquiridos para otras administraciones públicas, en el marco de convenios de colaboración para el desarrollo de planes y programas de interés regional, con independencia del valor del bien y sin condicional la perfección de la cesión a la efectiva cobertura de los riesgos por el cesionario, cuyo aseguramiento, al menos en el periodo de vigencia inicial del convenio correspondiente, podrá correr a cargo de los presupuestos de la Administración regional".

Justificación: su finalidad es posibilitar la rápida y eficaz ejecución de los programas de mejora de cobertura de servicios de las administraciones locales, mediante la inmediata puesta a su disposición de los recursos automovilísticos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, articuladas a través de convenios, favoreciendo de esta manera la mejora de los servicios públicos municipales y garantizando una mayor celeridad y capacidad de respuesta de los entes locales ante situaciones de emergencia, defensa y protección ciudadana de bienes y derechos y supuestos análogos.

VII-3134

Enmienda de adición. Nueva disposición adicional.

Texto según proyecto: no existe

Texto que se propone:

"Se modifica la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 2, con el siguiente contenido:

"3. Cuando la representación y defensa en juicio a que se refiere el apartado 2 de este artículo se haya llevado a cabo por procurador y/o abogado en ejercicio, y el procedimiento jurisdiccional termine con un pronunciamiento firme que sea plenamente favorable a los intereses del afectado y del cual no derive perjuicio alguno para los intereses de la Comunidad Autónoma, el consejero competente en materia de Función Pública podrá acordar restituir a aquél de los pagos realizados a abogados y procuradores, excepto si ha resultado condenada en costas la parte contraria".

Justificación: la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la CARM, en su artículo 2.2, prevé que los letrados

de la CARM puedan, previa autorización del Consejo de Gobierno o del director de los Servicios Jurídicos, asumir la representación y defensa en juicio de los altos cargos y de los empleados públicos, respectivamente, en los procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que no exista contradicción de intereses con los de la Administración regional.

Por otra parte, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, reconoce el derecho de los empleados públicos a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos citados en nuestra Ley 4/2004.

A la vista de los citados preceptos legales, resulta procedente plantear una modificación del artículo 2 de la Ley 4/2004, para adaptarlo a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, incluyendo el resarcimiento de los gastos en los que se hubiera incurrido con motivo de la tramitación de dichos procedimientos, cuando la defensa se haya desempeñado a cargo del afectado y siempre y cuando aquéllos finalicen con la absolución del interesado o el archivo de las actuaciones.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen al Proyecto de ley de cooperación internacional para el desarrollo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en pleno.

Cartagena, 30 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN
EUROPEA AL PROYECTO DE LEY DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE**

LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

1. Objetivos

El objetivo general de esta Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Ley pretende que dicha cooperación contribuya a erradicar, en los países en vías de desarrollo, la pobreza en todas sus manifestaciones y las causas que la producen; y contribuya a promover un desarrollo humano integral en esos países. Y que ese doble objetivo se consiga de forma participativa, coherente con el resto de políticas y actuaciones de la Comunidad y coordinada con los diferentes actores.

Esta Ley concibe el desarrollo humano integral, de acuerdo con la definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Informe de Desarrollo Humano del año 2004, como la creación de un entorno en el que las personas puedan hacer plenamente realidad sus posibilidades y disfrutar de una vida larga, saludable, productiva y creativa, de acuerdo con sus necesidades e intereses. Un desarrollo humano integral que suponga para los países empobrecidos y su población mayor acceso al conocimiento, mejor nutrición y servicios de salud, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida digno, un sustento o forma de ganarse la vida más seguro, seguridad contra el crimen y contra la violencia física, satisfacción del tiempo de ocio, libertad política y cultural, participación en la vida de la comunidad y respeto y garantía de los derechos humanos. En definitiva, un desarrollo humano integral entendido como desarrollo endógeno e inclusivo, que promueva un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y la sostenibilidad social y medioambiental.

Desde esta concepción integral del desarrollo humano, se regulan de forma sistemática todos los aspectos que conforman el sistema regional de cooperación internacional para el desarrollo:

- Los aspectos objetivos: finalidad de la cooperación -erradicación de la pobreza, contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y al desarrollo humano sostenible-, principios y valores inspiradores -reconocimiento del ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional para el desarrollo, defensa y promoción de los derechos humanos, protección del medio ambiente, etcétera-, prioridades, instrumentos, y recursos económicos y materiales.

- Y los aspectos subjetivos: órganos políticos y administrativos que deciden y gestionan la

cooperación, órganos de coordinación y complementariedad, recursos humanos y actores de la cooperación.

Esta Ley persigue además cuatro objetivos específicos:

1) Ser un instrumento común de armonización y articulación de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos de la Región y el resto de actores en cooperación internacional para el desarrollo y un marco de referencia para todos en el ámbito regional.

2) Mejorar en todos los aspectos la cooperación que se realiza desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ese sentido, por una parte la Ley establece los planes directores y anuales, como instrumentos de planificación, y regula las formas que adopta la cooperación internacional para el desarrollo: cooperación técnica, económica, acción humanitaria y ayuda de emergencia, educación y sensibilización para el desarrollo, formación especializada, investigación e innovación, y codesarrollo. Y por otra, y en la medida de lo posible, la Ley impulsa que los actores de la cooperación actúen de forma coordinada, coherente, complementaria, eficaz y eficiente, transparente y participativa, aspectos estos que se reflejan en los principios ordenadores de la cooperación internacional en el ámbito regional.

3) Implicar progresivamente a más actores públicos y privados, y más recursos económicos y materiales en el desarrollo de los países empobrecidos.

4) Por último, la Ley pretende mejorar la gestión y racionalizar la Ayuda de Emergencia, y a estos efectos prevé la creación de un Comité de Emergencias que coordine las actuaciones dirigidas a hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria en países empobrecidos; y la creación de un Fondo Regional para Ayuda de Emergencia, que sirva para financiar de forma ágil y eficaz las actuaciones en este ámbito.

2. Antecedentes

Las políticas de cooperación internacional para el desarrollo surgen como expresión de la solidaridad de la sociedad con los pueblos más desfavorecidos en un mundo crecientemente globalizado, ante las situaciones de pobreza, violencia e injusticia en las que vive gran parte de la población mundial.

La presente Ley supone la consolidación de las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene realizando desde 1994 como expresión de la responsabilidad y madurez de la sociedad civil murciana y de sus instituciones, de su solidaridad y de su compromiso con el objetivo de contribuir a erradicar la pobreza y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de los países menos avanzados y en vías

de desarrollo.

La política de cooperación al desarrollo que realiza la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inició con las campañas ciudadanas de sensibilización, que en el año 1994 reclamaban que el 0,7% del PIB fuera destinado a cooperación al desarrollo. La Asamblea Regional emitió una Resolución, de fecha 22 de diciembre de 1994, con el compromiso de destinar progresivamente el 0,7% del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar proyectos de cooperación para el desarrollo.

Ese mismo año se comenzaron a otorgar subvenciones a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que se han mantenido hasta la fecha, con una evolución positiva y una importancia creciente tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Dichas subvenciones han sido reguladas por las sucesivas órdenes anuales, que establecen las bases generales y la convocatoria para cofinanciar la ejecución de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluyendo tres líneas de actuación: proyectos de cooperación al desarrollo, de educación y sensibilización para el desarrollo y de ayuda de emergencia.

En 1994 también se creó el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, mediante el Decreto número 66/1994, de 1 de julio, como órgano consultivo en esta materia, que canalizaba la participación de los actores de la sociedad civil. Lo que pone de manifiesto que, desde su origen, la política de cooperación internacional para el desarrollo cuenta con la participación de la sociedad civil. En el seno de este Consejo se han consensuado aspectos fundamentales de las actuaciones, como el reparto del presupuesto disponible entre las distintas líneas de actuación, los requisitos de las ONGD, los criterios de valoración de los proyectos, las bases de convocatoria, etcétera.

Posteriormente, se han ido firmando convenios marco de colaboración en el ámbito de la cooperación al desarrollo, con la Agencia Española de Cooperación Internacional en 1995 y con la Universidad de Murcia en 1999. Cada año se concretan mediante el oportuno Protocolo anual las actuaciones y proyectos a realizar.

En el año 2001 se atribuyeron las competencias en materia de cooperación para el desarrollo a la Secretaría de Acción Exterior, mediante el Decreto nº 53/2001, de 15 de junio, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. En dicha Secretaría se creó el Servicio de Cooperación y Acción Exterior; como unidad administrativa responsable de la gestión técnica de estos temas.

Desde el año 2001, en el marco de las competencias de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea se han desarrollado actividades sistemáticas de formación y difusión: publicaciones sobre la cooperación descentralizada en

la Región de Murcia, jornadas anuales sobre cooperación al desarrollo en la Región de Murcia, cursos de formación en esta materia, etcétera.

La adopción de esta Ley permite articular en un único texto, del máximo rango, los diferentes elementos que actualmente constituyen la política de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y al mismo tiempo permite completarlos y adecuarlos a la realidad y a los retos actuales del desarrollo.

3. Fundamentación

La presente Ley se fundamenta en primer lugar en el preámbulo de la Constitución española de 1978, en el que la Nación española proclama su voluntad de “colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre, todos los pueblos de la Tierra”; y en la solidaridad de nuestra sociedad civil y nuestras instituciones con otros pueblos y países más desfavorecidos.

En esa línea, la Ley 23 /1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en su artículo 20 establece que:

“1. La cooperación para el desarrollo que se realice desde las comunidades autónomas y las entidades locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios, objetivos y prioridades (geográficas y sectoriales) establecidos en la sección segunda del capítulo I de la presente Ley.

2. La acción de dichas entidades en la cooperación para el desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados [...] y el principio de colaboración entre administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos”.

Esta Ley, por tanto, reconoce la actuación de las comunidades autónomas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que se fundamenta en la autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad, en el desarrollo y ejecución de esta política por parte de las Comunidades Autónomas, y en el respeto al marco establecido por la propia Ley.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su preámbulo señala: “El pueblo de la Región de Murcia proclama como valores superiores de su vida colectiva la libertad, la justicia y la igualdad”. Valores estos que en su dimensión más universal, inspiran y justifican también esta política de cooperación internacional para el desarrollo. En el mundo actual globalizado no se puede construir un proyecto regional o nacional creíble, ni una sociedad democrática avanzada, sin participar activa y decididamente en la construcción de un orden

internacional más justo y solidario. Los valores de libertad, justicia e igualdad que inspiran y fundamentan nuestra convivencia deben proyectarse internacionalmente, a través de la cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, en su artículo 12.3. el Estatuto de Autonomía dispone que: “Corresponde también a la Región la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en lo que afecte a materia de su competencia”.

La autonomía política de que gozan las comunidades autónomas para la gestión de sus respectivos intereses, de acuerdo con el artículo 137 de la Constitución española, es mucho más amplia que la suma o serie de competencias asignadas en el correspondiente Estatuto y en la Constitución. La cooperación internacional al desarrollo se encuentra entre los intereses autonómicos, porque a través de sus actuaciones y mecanismos, la sociedad y las instituciones de la Región de Murcia encuentran el cauce adecuado para materializar la solidaridad con los países en desarrollo, en el ámbito de las directrices de coordinación marcadas por el Estado.

En ese marco jurídico, la presente Ley recoge y aplica los principios y criterios establecidos, entre otras, en las siguientes normas y directrices de las organizaciones internacionales que se citan:

1) De la ONU, entre otras, cabe destacar:

- Resolución nº 199 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su 45ª sesión, de 21 de diciembre de 1990, basada en la Resolución del Consejo Económico y Social nº 61, de la 3ª Sesión de 1972, por la que se adopta la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que se insta a los países donantes a destinar el 0,7% de su PIB para acciones de ayuda al desarrollo.

- La Declaración del Milenio, aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas del año 2000, suscrita por 189 Jefes de Estado y de Gobierno, entre ellos España, que establecía los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como unos mínimos a conseguir en un período de tiempo determinado, en la mayoría de los casos para el año 2015.

- Los acuerdos adoptados en la Conferencia de Naciones Unidas en Copenhague sobre Desarrollo Social, en 1995, de destinar un 20% de la Ayuda Oficial al Desarrollo para proyectos sociales, con el fin de que la cooperación para el desarrollo tenga un impacto real en la erradicación de la pobreza y sus causas.

2) Las Directrices del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tituladas “Hacia una Asociación para el Desarrollo en el nuevo contexto mundial” (1995) y “De lucha contra la pobreza” (2001).

3) El capítulo XX del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que regula la cooperación al desarrollo de la Comunidad, complementaria de la de los Estados miembros; así como los acuerdos y normas derivados de la misma (compromiso de Monterrey y sucesivos), y especialmente la nueva política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea, que se plantea la erradicación de la pobreza como centro de dicha política y establece un marco común en el ámbito europeo a la ayuda a los países en desarrollo.

4. Contenidos

La presente Ley se estructura en seis capítulos.

El capítulo I regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios rectores de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo así como los principios ordenadores de la gestión y ejecución de la misma y los objetivos, prioridades geográficas y sectoriales.

El capítulo II establece los mecanismos de planificación y coordinación, así como los instrumentos, modalidades, articulación y sistema de seguimiento, control y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo III aborda los órganos competentes en la formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo una sección específica sobre los órganos consultivos y de coordinación.

Los capítulos IV y V regulan respectivamente los recursos materiales y humanos de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, el capítulo VI se refiere a la participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo, regulando ampliamente la cooperación no gubernamental, las figuras de los cooperantes y los voluntarios y el fomento de la participación social.

Capítulo I

La política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo esta Ley regula las relaciones de coordinación y colaboración en esta materia entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma:

- y las entidades locales murcianas, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

- y la sociedad civil a que se refiere el capítulo VI de esta Ley.

2. Se entiende por política de cooperación internacional para el desarrollo a los efectos de esta Ley, el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pone al servicio de los países, comunidades y pueblos en vías de desarrollo, para contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la producen; y para promover un desarrollo humano integral, endógeno e inclusivo, que fomente un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y la sostenibilidad económica, social y medioambiental.

3. Para que dichos recursos tengan la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), deberán cumplir los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.

1. Esta Ley se aplica a la cooperación internacional para el desarrollo realizada dentro o fuera del territorio de la Región de Murcia, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma directamente o en colaboración con otras instituciones y entidades, públicas o privadas, regionales, nacionales o internacionales u organizaciones multilaterales.

2. Los principios, objetivos y prioridades establecidos por esta Ley informan las políticas y actuaciones de las entidades locales de la Región de Murcia en materia de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 3.- Principios rectores.

La política regional de cooperación internacional para el desarrollo, inspirada en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, expresa la solidaridad de la sociedad murciana con los países en desarrollo y especialmente con los pueblos más desfavorecidos. Esta política se rige por los principios establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y además específicamente por los siguientes:

a) El reconocimiento del ser humano, de su libertad y dignidad intrínseca, en su dimensión personal y comunitaria, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) La defensa y promoción de los Derechos Humanos en toda su extensión, como derechos

universales e indivisibles de la paz y la democracia.

c) La igualdad de género como principio esencial para el desarrollo humano sostenible.

d) La no discriminación de sus destinatarios por razones de sexo, raza, cultura, ideología, religión o de cualquier otra índole o condición.

e) El fomento de la justicia, la libertad, la igualdad y el diálogo en las relaciones entre personas, comunidades, pueblos y estados, como base para la convivencia, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la paz.

f) La promoción de la justicia y la equidad en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas en la comunidad internacional.

g) La protección del medio ambiente, garantizando la utilización de los recursos de forma sostenible y su preservación para las generaciones presentes y futuras.

h) El respeto a los modelos de desarrollo social, cultural, económico y político de los pueblos con los que se coopere, como responsables de su propio desarrollo, siempre que aquellos no atenten contra los Derechos Humanos; respeto sin pretensión de imposición de modelos culturales, económicos, ideológicos o de otra índole.

i) La concertación entre las partes y la corresponsabilidad entre donantes y receptores en la definición, determinación y ejecución de las actividades de cooperación.

j) El carácter subsidiario y complementario de la cooperación para el desarrollo, de los propios esfuerzos de los pueblos con los que se coopera para que ellos consigan un desarrollo sostenible y autosostenido.

k) La solidaridad entendida como un compromiso de colaboración que no espera, para quien la ejerce, beneficios ni contraprestaciones, de ningún tipo.

Artículo 4.- Principios ordenadores.

Los principios ordenadores de la gestión y ejecución de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo son, además de los establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los siguientes:

a) La colaboración y coordinación con las otras administraciones autonómicas, la Administración del Estado y la de la Unión Europea, en cuanto al intercambio de información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

b) Coordinación y complementariedad de todas las actividades que en este ámbito realicen la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones locales murcianas y la sociedad civil murciana.

c) Coherencia de todas las políticas y actuaciones con los principios y objetivos que establece esta Ley.

d) Eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y técnicos. Para conseguirlos se establecerán criterios de evaluación e indicadores que hagan posible la medición cualitativa y cuantitativa de objetivos.

e) La transparencia en la información y la financiación de la cooperación para el desarrollo.

f) La participación de la sociedad civil murciana en la concepción y ejecución de la política de cooperación.

Artículo 5.- Objetivos.

El objetivo fundamental de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo es, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Este doble objetivo general se concreta, además de los establecidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los siguientes objetivos específicos:

a) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en las capas más desfavorecidas o excluidas.

b) Mejorar las capacidades de las personas y las organizaciones, y facilitar su acceso al conocimiento científico y tecnológico apropiado.

c) Contribuir a la consolidación de la democracia, del Estado de Derecho, al respeto de los Derechos Humanos y al fortalecimiento institucional en todas sus dimensiones.

d) Fomentar un uso racional y sostenible de los recursos naturales de los países destinatarios.

e) Fortalecer las estructuras y procesos productivos, y el tejido asociativo en los países beneficiarios para favorecer su desarrollo no dependiente y sostenible.

f) La promoción de un crecimiento económico duradero y social y medioambientalmente sostenible, acompañada de medidas que contribuyan a una redistribución equitativa de la riqueza y el desarrollo social para asegurar las necesidades básicas y favorecer la mejora de las condiciones de vida de la población.

g) Prevenir y atender las situaciones de emergencia mediante la prestación de acción humanitaria.

h) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas, estratégicas, económicas y comerciales en la comunidad internacional, prestando especial atención al comercio justo, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional.

i) Promover la educación y sensibilización para el desarrollo, basadas en los valores de la solidaridad y la

corresponsabilidad en la lucha contra la pobreza y la exclusión.

Artículo 6.- Prioridades.

1. Para la consecución de los objetivos arriba señalados, la política regional de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades, que determinarán sus líneas de actuación:

a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación.

b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación prioritaria. Las prioridades sectoriales se aplicarán dando preferencia a las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y sus posteriores revisiones.

2. La definición y concreción de estas prioridades se realizará en los sucesivos planes directores cuatrienales a que se refiere el artículo 9, de acuerdo con las líneas generales y directrices básicas del Plan director estatal vigente en cada momento, y teniendo en cuenta las capacidades de cooperación efectivamente existentes y los recursos disponibles para la consecución de los objetivos propuestos, la diversidad de situaciones sobre las que es necesario actuar y el diferente grado de urgencia para acometer las intervenciones concretas.

3. En todas las actuaciones de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo, se tendrán en cuenta como elementos transversales el enfoque de género, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad medioambiental, el fortalecimiento institucional, democrático y de la sociedad civil, y el respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 7.- Prioridades geográficas.

1. Se consideran áreas geográficas prioritarias los países de Iberoamérica, los países árabes del norte de África y de Oriente Medio y los de África Subsahariana, sin perjuicio del establecimiento de otras áreas territoriales según lo establecido en el artículo 6.2.

2. Dentro de esas áreas prioritarias se otorgará atención preferente a los países con los que la Región de Murcia mantenga especiales vínculos de carácter histórico, social, económico, cultural y migratorio así como a los países menos avanzados y los de mayor índice de pobreza, según los informes de Naciones Unidas y el CAD.

Artículo 8.- Prioridades sectoriales.

La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:

a) Servicios sociales básicos, con especial

incidencia en salud, saneamiento, abastecimiento, buena gestión y aprovechamiento de agua, seguridad alimentaria, educación y vivienda.

b) Formación y capacitación de los recursos humanos autóctonos así como desarrollo científico y tecnológico dirigido a aumentar las capacidades, locales en los países destinatarios, con especial incidencia en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones.

c) Promoción de los Derechos Humanos y defensa de los grupos de población más pobres y vulnerables: menores, con especial atención a la erradicación de la explotación laboral infantil, personas mayores dependientes, discapacitados y enfermos sin recursos, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, minorías, entre otros.

d) Promoción de la igualdad jurídica y de oportunidades y de la participación e integración social y laboral de la mujer.

e) Fortalecimiento de las estructuras democráticas, de la sociedad civil y de sus organizaciones sociales. Apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas al ciudadano, mediante programas de desarrollo institucional, de gestión descentralizada y de participación ciudadana.

En este sector, la política murciana de cooperación internacional para el desarrollo fomentará fórmulas de cooperación horizontal con las administraciones regionales y locales de los países receptores o destinatarios de a cooperación. En este sentido, se concederá especial importancia al intercambio de información y experiencias entre dichas administraciones regionales y locales sobre la gestión de una Administración pública descentralizada.

f) Promoción de la cultura y preservación del patrimonio cultural, con especial incidencia en la defensa de los aspectos que definen la identidad cultural dirigida al desarrollo endógeno, y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población beneficiaria.

g) Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, respetando la diversidad biológica y promoviendo la conservación racional y la utilización renovable y sostenible de los recursos naturales y el uso de energías alternativas.

h) Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas.

i) Desarrollo de la base productiva y fortalecimiento del tejido empresarial básico, en particular de las pequeñas y medianas empresas, las empresas artesanales, las empresas de economía social cooperativa, así como de todas aquellas actuaciones dirigidas a la creación de empleo digno, en general y especialmente entre los sectores sociales más desfavorecidos.

j) La promoción del comercio justo, entendiéndose

como tal el que se lleva a cabo conforme a los criterios establecidos por la Asociación Europea de Comercio Justo.

k) El apoyo a la pronta cancelación de la deuda externa de los países empobrecidos.

l) La educación y sensibilización para el desarrollo en la sociedad murciana.

Capítulo II

Planificación, instrumentos, modalidades, coordinación y evaluación de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 9.- Planificación.

1. La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de planes directores y planes anuales.

2. El Plan Director, principal expresión técnica de la citada política, respetará los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Director estatal, se formulará cuatrienalmente y contendrá los siguientes aspectos referidos a su periodo de ejecución:

a) Las líneas generales y directrices básicas de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo.

b) La definición y concreción de los objetivos y prioridades, teniendo en cuenta las demandas formuladas por los destinatarios de la ayuda, la cooperación ya facilitada a los países en desarrollo por otras instituciones o agencias bilaterales o multilaterales, las condiciones de viabilidad y sostenibilidad de los programas y proyectos a llevar a cabo, las capacidades de cooperación efectivamente existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los recursos humanos, materiales, económicos y de gestión necesarios y disponibles.

c) Los recursos presupuestarios indicativos asignados para su ejecución.

d) La referencia a los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países priorizados.

e) Las líneas de coordinación y colaboración con otros agentes públicos o privados, bilaterales o multilaterales, que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetivos previstos.

f) Los mecanismos y criterios básicos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan y la medición del impacto de la ayuda.

3. La formulación del Plan Director corresponde al centro directivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en cooperación internacional para el desarrollo, y se ha de basar en un proceso amplio de estudio, información, consulta y participación y en la evaluación de la experiencia precedente. En todo caso, deberá ser informado por el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el

Desarrollo, la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El consejero competente en cooperación internacional para el desarrollo presentará el Anteproyecto de Plan Director al Consejo de Gobierno para su aprobación, y posterior remisión a la Asamblea Regional, órgano competente para la aprobación del citado Plan.

4. Los planes anuales son la concreción para un ejercicio presupuestario de lo previsto en el Plan Director y desarrollarán con esa periodicidad los objetivos, prioridades y recursos establecidos en aquél. Las previsiones del Plan Anual han de ser incorporadas en las dotaciones de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año respectivo.

5. Con carácter anual deberá elaborarse un informe de seguimiento, que debe contener un análisis del cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Director y en los planes anuales, de acuerdo con los mecanismos y criterios básicos en ellos fijados, teniendo en cuenta la realidad de los países con los que se trabaja, y, en su caso, proponiendo medidas correctoras para su cumplimiento.

Artículo 10.- Instrumentos.

1. La política regional de cooperación internacional para el desarrollo se lleva a cabo a través de los siguientes instrumentos:

a) Cooperación técnica.

b) Cooperación económica y financiera.

c) Acción humanitaria y ayuda de emergencia.

d) Educación y sensibilización para el desarrollo.

e) Formación especializada, investigación e innovación en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Codesarrollo.

g) Cualquier otro instrumento o forma de cooperación para el desarrollo, siempre que sea respetuosa y coherente con los principios y objetivos de esta Ley.

2. Estos instrumentos se articulan en programas, proyectos y acciones, cuyos contenidos serán definidos por el Plan Director.

Artículo 11.- Cooperación técnica.

1. La cooperación técnica para el desarrollo incluye cualquier modalidad de asistencia dirigida a la formación de recursos humanos del país receptor, mejorando sus niveles de instrucción, adiestramiento, cualificación y capacidades técnicas y productivas en los ámbitos institucional, administrativo, económico, sanitario, social, ambiental, cultural, educativo, científico o tecnológico.

2. La cooperación técnica se articula mediante:

a) Acciones, programas y proyectos de refuerzo de formación y capacitación en todos los sectores y niveles.

b) Programas y proyectos de asesoramiento técnico con asistencia de expertos, agentes sociales, organizaciones no gubernamentales, universidades, empresas, aportación de información, documentación, intercambio de experiencias, estudios, transferencia de tecnologías o creación de nuevas tecnologías apropiadas.

Artículo 12.- Cooperación económica y financiera.

1. La cooperación económica consiste en aportaciones destinadas a proyectos de inversión coherentes con los principios de esta Ley, para el aumento del capital de los países, comunidades y pueblos beneficiarios y a proyectos de cooperación para el desarrollo destinados a mejorar sectores básicos para el desarrollo tales como agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras, transporte, comercio, medio ambiente y otros.

2. La cooperación financiera se podrá llevar a cabo a través de contribuciones a entidades y organizaciones públicas o privadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, para la concesión de créditos o microcréditos destinados a programas y proyectos de desarrollo social básico y del tejido productivo, que permitan obtener préstamos directos a personas, asociaciones o comunidades normalmente excluidas del acceso al crédito, mediante la creación de Fondos rotatorios, Fondos de garantía, Fondos de crédito o cualquier otra fórmula financiera dirigida a cumplir los objetivos señalados en el artículo 5 de esta Ley, de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

Artículo 13.- Acción humanitaria y ayuda de emergencia.

1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

d) Independencia.

e) No condicionalidad.

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.

Artículo 14.- Educación y sensibilización para el desarrollo.

1. A efectos de la presente Ley, se entiende por educación para el desarrollo el proceso encaminado a lograr en las personas, mediante el análisis crítico, la incorporación de valores propios de este ámbito de actuación y un cambio de actitudes y comportamiento, que les lleve a la participación y al compromiso activo con la cooperación para el desarrollo y la transformación social necesaria para lograr un mundo más justo y solidario.

2. Asimismo se entiende por sensibilización para el desarrollo, el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión y concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, los problemas que les afectan, la pobreza y sus causas, la justicia social basada en los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y todos los temas objeto de la cooperación para el desarrollo.

3. La educación y sensibilización para el desarrollo se llevarán a cabo mediante campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas a favor de un comercio justo y consumo responsable respecto de los productos procedentes de los países empobrecidos, y actuaciones similares dirigidas a cumplir los objetivos señalados.

4. Se priorizará la promoción de la educación para el desarrollo en los ámbitos educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- La formación especializada, la

investigación e innovación en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

1. La formación especializada en cooperación internacional para el desarrollo consiste en la capacitación de las personas, que por su compromiso o profesión se dedican a la cooperación para el desarrollo, articulada preferentemente a través de las administraciones públicas o los agentes de cooperación.

2. La investigación en materia de cooperación para el desarrollo comprende el estudio de la realidad de los países en desarrollo, de las causas y soluciones de su situación, así como la producción de conocimientos en ese ámbito y el intercambio de éstos y de recursos humanos, con el fin de fortalecer y abrir nuevas vías para la cooperación.

3. La innovación en materia de cooperación para el desarrollo comprende la elaboración y aplicación de nuevas soluciones técnicas, bajo el criterio de la tecnología apropiada, entendiendo como tal la adecuada para resolver problemas concretos y específicos planteados por las comunidades a las que se dirige la solución tecnológica.

Artículo 16.- Codesarrollo.

A efectos de esta Ley, el codesarrollo comprende las iniciativas de cooperación internacional para el desarrollo, que supongan o conlleven la implicación y participación activa de los colectivos de inmigrantes radicados en la Región de Murcia, en el desarrollo de sus comunidades y países de origen.

Artículo 17.- Modalidades.

1. Los programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo pueden financiarse y ejecutarse de forma bilateral.

2. La cooperación bilateral consiste en el conjunto de actividades de cooperación para el desarrollo, realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia directamente con el país receptor, o bien las instrumentadas a través de otros agentes de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 18.- Articulación de la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales establecida en el artículo 149.1.3. de la Constitución española, podrá articular la cooperación internacional para el desarrollo mediante declaraciones institucionales, acuerdos, convenios o protocolos suscritos con otras instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por

finalidad la cooperación internacional para el desarrollo o actúen en su ámbito, conforme a las directrices establecidas en los instrumentos de planificación previstos en el artículo 9 de esta Ley.

2. Asimismo la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá participar en instrumentos mancomunados, consorcios u otro tipo de entidades o formas de colaboración que resulten convenientes para alcanzar los objetivos comunes de la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 19.- Coordinación de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

Con objeto de conseguir un mayor aprovechamiento y mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos y programas y proyectos de interés común, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la coordinación y colaboración:

a) En el marco internacional, con los organismos relacionados con la cooperación para el desarrollo.

b) En el marco de la Unión Europea, con las instituciones europeas competentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo y con otras regiones comunitarias.

c) Con las instituciones y entidades públicas y privadas de los países receptores de la cooperación y con las de los países donantes, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales.

d) Con la Administración General del Estado, y especialmente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), como órgano ejecutivo de la política española de cooperación internacional para el desarrollo en el marco establecido por la Ley 23/1998.

e) Con otras comunidades autónomas, especialmente a través de los órganos responsables del área de cooperación para el desarrollo.

f) Con las entidades locales murcianas que destinen recursos a la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere el artículo 29 y de los sistemas de coordinación e información que oportunamente se establezcan, impulsando su participación en acciones de cooperación para el desarrollo mediante bancos de expertos de las administraciones, la aplicación de instrumentos mancomunados o consorcios interadministrativos o intermunicipales, como los Fondos de Cooperación.

Artículo 20.- Seguimiento, control y evaluación de la cooperación.

1. El seguimiento, control y evaluación de los

programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo ejecutados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es un elemento esencial en orden a determinar el grado de cumplimiento de los objetivos en ellos establecidos, así como a orientar la formulación de posteriores iniciativas.

2. La evaluación se registrará por los criterios básicos de eficacia, eficiencia, pertinencia, impacto y viabilidad. Asimismo, los mecanismos de evaluación que se adopten seguirán la metodología de la cooperación española y la Unión Europea.

3. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y bases generales para el seguimiento, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones financiados con fondos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de dicha evaluación serán publicados en una memoria, con la periodicidad que establezca dicho reglamento.

4. Con el fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos destinados a subvencionar actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán establecer sistemas específicos de justificación y control del gasto, que tengan en cuenta la necesaria flexibilidad y adaptación de las normas generales a proyectos que se realizan en países empobrecidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sección primera Órganos rectores

Artículo 21.- La Asamblea Regional.

1. Corresponde a la Asamblea Regional la aprobación del Plan director de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. La Asamblea Regional será informada por el titular del departamento competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, sobre el grado de ejecución de dicho Plan director y de los planes anuales, a través de la remisión del informe de seguimiento a que se refiere el artículo 9.5. de esta Ley.

Artículo 22.- El Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno define y dirige la política

murciana de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A propuesta del consejero competente en la materia, el Consejo de Gobierno aprueba el anteproyecto de Plan director de cooperación internacional para el desarrollo, previo informe del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y de la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y lo remite a la Asamblea Regional para su aprobación. El Plan anual de cooperación será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en la materia.

Sección segunda Órganos ejecutivos

Artículo 23.- Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Corresponde al consejero competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

a) Desarrollar la acción de gobierno en la materia, y concretamente ejecutar la política de cooperación internacional para el desarrollo, la programación, dirección, seguimiento y control de las actuaciones en que se plasma, y en general de todas las medidas que lleve a cabo la Administración regional en este ámbito.

b) Elaborar las propuestas de desarrollo reglamentario que se realicen al amparo de esta Ley.

c) Elaborar el anteproyecto de Plan director y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea; elaborar la propuesta de los planes anuales y elevarla al Consejo de Gobierno para su aprobación; y aprobar los documentos de seguimiento y evaluación de dichos Planes.

d) Informar a la Asamblea Regional del grado de ejecución del Plan director y de los planes anuales que lo desarrollan, presentando el correspondiente informe de seguimiento.

e) Coordinar los programas, proyectos y acciones que lleve a cabo la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia.

f) La evaluación de las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, financiadas total o parcialmente con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La coordinación con la Administración del Estado, las entidades locales y otras instituciones que lleven a cabo actuaciones en este ámbito.

h) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

2. Corresponde al centro directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la gestión y ejecución técnica de las funciones

encomendadas al consejero competente, para lo cual se dotará de los medios humanos, materiales y presupuestarios adecuados.

Artículo 24.- Otros departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsará la participación de sus distintos departamentos y organismos en programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Los departamentos u organismos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que lleven a cabo actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, serán responsables de los programas, proyectos y acciones que ejecuten en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Dichas actuaciones en todo caso deberán adecuarse al Plan director e incluirse en los planes anuales, y serán coordinadas a través de los órganos previstos a tal efecto en esta Ley, especialmente mediante la Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

**Sección tercera
Entidades locales**

Artículo 25.- Actuaciones de las entidades locales de la Región de Murcia en cooperación internacional para el desarrollo.

Las entidades locales desarrollarán las actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo que consideren oportunas, en el ámbito de su autonomía y sus respectivas competencias, respetando los principios, objetivos y prioridades contenidos en esta Ley así como las directrices básicas establecidas en el Plan director y los planes anuales, los cuales serán informados por la Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo, prevista en el artículo 29.

**Sección cuarta
Órganos consultivos y de coordinación**

Artículo 26.- Órganos consultivos y de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Los órganos consultivos y de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

a) El Consejo Regional de Cooperación

Internacional para el Desarrollo.

b) El Comité de Emergencias y Acción humanitaria.

c) La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

d) La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. La composición, competencias, organización y funciones de cada uno de estos órganos se establecerán por las correspondientes normas de desarrollo reglamentario.

3. Cada uno de estos órganos será informado, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, de las decisiones y acciones realizadas por el resto de los órganos consultivos y de coordinación.

Artículo 27.- El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objetivo es facilitar la participación de la sociedad civil de la Región de Murcia a que se refiere el capítulo VI de esta Ley, en la definición de la política regional de cooperación internacional para el desarrollo, y promover la coordinación y complementariedad de las actuaciones realizadas en este ámbito por dichos agentes.

2. El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo informará los proyectos de disposiciones generales de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que regulen materias de cooperación internacional para el desarrollo, así como la propuesta de Plan director y de planes anuales, y conocerá los resultados de los documentos de seguimiento y evaluación de dichos planes.

3. El Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo, podrá realizar las propuestas y recomendaciones oportunas para mejorar la calidad de la cooperación al desarrollo en la Región de Murcia.

4. El Consejo se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Artículo 28.- El Comité de Emergencias y Acción Humanitaria.

1. El Comité de Emergencias y Acción Humanitaria de la Región de Murcia es el órgano colegiado de coordinación, de las actuaciones dirigidas a hacer frente a situaciones de emergencia humanitaria en países en vías de desarrollo, llevadas a cabo por las

instituciones, entidades públicas y privadas y demás actores de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región.

2. El objetivo de este Comité es garantizar la coordinación de esfuerzos y la concentración de recursos, tanto humanos como económicos y materiales, para asegurar una actuación efectiva ante una situación de emergencia en países desfavorecidos o en vías de desarrollo.

3. Formarán parte del Comité de Emergencias las administraciones públicas de la Región de Murcia y los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, que actúen específicamente en el ámbito de la ayuda de emergencia y la acción humanitaria.

4. Este Comité se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Artículo 29.- La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. La Comisión Interterritorial de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación, concertación y colaboración entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales, o las instancias de coordinación supramunicipal en que éstas deleguen, que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo.

2. Los objetivos de esta Comisión son promover:

a) La mejora en calidad y cantidad de la cooperación al desarrollo realizada por las administraciones públicas y la sociedad murciana.

b) La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las administraciones públicas de la Región, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

c) La mayor eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo impulsados por ellas.

d) La participación de las administraciones públicas en la formulación del Plan director y los planes anuales.

e) La participación de la sociedad civil, a través de órganos de consulta formales como los consejos de cooperación locales o regionales, mediante el establecimiento de vías para un diálogo los actores interesados en la erradicación de la pobreza.

3. La Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde su presidencia.

Artículo 30.- La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

1. La Comisión Interdepartamental de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación técnica, de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación para el desarrollo.

2. El objetivo de esta Comisión es coordinar y dar coherencia y complementariedad a las actuaciones que lleve a cabo la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo.

3. Esta Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a cuyo titular le corresponde la presidencia.

Capítulo IV

Recursos materiales de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 31.- Créditos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles, en concordancia con las orientaciones incluidas en el Plan director y el plan anual correspondiente.

2. Estos recursos se incrementarán progresivamente hasta alcanzar al menos el 0,7% de los ingresos propios recogidos en el presupuesto inicial consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, al final del período de vigencia del primer Plan Director.

Artículo 32.- Otros recursos materiales.

Los recursos destinados a la cooperación internacional para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicos o privados y de personas físicas o jurídicas.

Artículo 33.- Fondos de cooperación para el desarrollo.

1. Con el objetivo de optimizar los recursos disponibles, se podrán crear fondos de cooperación para el desarrollo, como una dotación presupuestaria específica, destinada a financiar determinados programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Su regulación se realizará reglamentariamente.

2. Estos fondos, además de la financiación pública que resulte disponible, podrán contar con financiación obtenida mediante la provisión de fondos específicos abiertos a la participación de las entidades locales, los actores de la cooperación y la sociedad murciana en general, que deseen colaborar con actuaciones específicas de cooperación al desarrollo.

Artículo 34.- Fondo regional para ayuda de emergencia y acción humanitaria.

1. Se creará un fondo regional de ayuda de emergencia, como una dotación presupuestaria específica destinada a financiar acciones humanitarias de ayuda de emergencia. Su regulación se realizará reglamentariamente, de forma que se garantice una rápida y eficaz respuesta ante una emergencia.

2. Dicho fondo, además de la financiación pública que resulte disponible, podrá contar con financiación obtenida mediante la provisión de fondos específicos abiertos a la participación de las entidades locales, los actores de la cooperación y la sociedad murciana en general, que deseen colaborar con iniciativas de ayuda de emergencia y acción humanitaria determinadas.

Artículo 35.- Ayudas y subvenciones.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley, y en las correspondientes bases generales de la convocatoria, que se correspondan con las previsiones del Plan director y los planes anuales.

2. Reglamentariamente se regularán las especialidades del régimen de concesión de subvenciones para la ejecución de programas, proyectos o acciones de cooperación internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 36.- Pago anticipado de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

1. Se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas con cargo a los créditos de cooperación al desarrollo, que suponen la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como una financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las mismas, y la consecución de la finalidad para la que fueron otorgadas, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Habida cuenta de la naturaleza de estas subvenciones, en estos casos con carácter general no será necesario el establecimiento de garantías, salvo que así se establezca en las correspondientes bases generales de la convocatoria.

Capítulo V

Recursos humanos de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 37.- Personal de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. La gestión, coordinación y control de la actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, será ejecutada principalmente por el personal adscrito al centro directivo competente en la materia.

2. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá y facilitará la participación de su personal en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, ejecutados directamente por aquella o por otros agentes de la cooperación, en particular en aquellos casos en que el aporte de este personal pueda ser altamente beneficioso, teniendo en cuenta su cualificación profesional y técnica y su experiencia en el ámbito o sector a que se refiera la acción.

Dicho personal también podrá participar en el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la coordinación y supervisión del personal adscrito al centro directivo competente en la materia.

3. Los planes anuales podrán determinar el número de trabajadores públicos que pueden participar en estas actividades, así como los programas y proyectos susceptibles de acogerlos.

4. El centro directivo competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo podrá organizar acciones formativas en este ámbito, dirigidas al personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de facilitar su participación en actuaciones de cooperación.

Artículo 38.- Situación administrativa del personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que participa en cooperación internacional para el desarrollo y costes.

1. El personal funcionario autorizado por la

Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a participar en acciones, proyectos o programas de cooperación internacional para el desarrollo, ejecutados por una Administración pública o por una organización o entidad nacional o internacional, pública o privada, será declarado en la situación administrativa que proceda según las condiciones de esa participación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. El personal laboral se regirá por lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo.

2. Los costes derivados de la participación de este personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sufragarán con carácter general con cargo a los programas, proyectos o acciones en los que participen, a los que también se imputará el coste de los seguros complementarios que las circunstancias aconsejen concertar. En su caso, también podrán financiarse con cargo al capítulo 2, concepto 23, Indemnizaciones por razón del servicio, o a una partida específica creada a tal fin, dentro de las destinadas a cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 39.- Contratación externa.

Por razones de la especificidad de la materia, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá contratar personas físicas o jurídicas especialistas en cooperación internacional para el desarrollo, cuya prestación estará sujeta a la normativa reguladora de la contratación pública.

Capítulo VI

La participación de la sociedad de la Región de Murcia en la cooperación internacional para el desarrollo

Sección primera

La cooperación no gubernamental

Artículo 40.- Los agentes de la cooperación en la Región de Murcia.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran agentes de la cooperación internacional para el desarrollo los siguientes:

- a) Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD).
- b) Las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación.
- c) Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación para el desarrollo o actúen en este ámbito.

2. Los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad murciana con los pueblos más necesitados del mundo, se constituyen en

interlocutores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia.

Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través de los organismos representativos constituidos por dichos agentes, mediante su participación en el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en su caso, el Comité de Emergencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 41.- Condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia.

1. Los agentes de la cooperación deberán respetar los principios, objetivos y prioridades de la cooperación internacional para el desarrollo establecidos en esta Ley.

2. Los agentes de la cooperación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dotados de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.

b) Carecer de fin de lucro. Se entenderá por tal la no apropiación de los beneficios obtenidos a través de acciones de cooperación para el desarrollo. En cualquier caso, todo ingreso obtenido en las mencionadas actuaciones tendrá que ser contabilizado con total transparencia y reinvertido en actividades de cooperación internacional para el desarrollo, con conocimiento expreso de la Administración.

c) Tener implantación en la Región de Murcia. Se entenderá que una entidad cumple el citado requisito cuando, disponiendo de delegación permanente en la Región de Murcia, participe de forma activa en las acciones de naturaleza institucional, asociativa o ciudadana que se realicen en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo, y de la cooperación internacional para el desarrollo desde la Región de Murcia o en su ámbito territorial.

d) En caso necesario, tener un socio o contraparte local en la zona donde se lleven a cabo las actuaciones de cooperación.

3. Las entidades con personalidad jurídica pública quedan excluidas del cumplimiento de las condiciones que prevén las letras anteriores, que sean incompatibles con su naturaleza jurídica.

Artículo 42.- Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

A los efectos de la presente Ley se consideran Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la

cooperación internacional para el desarrollo, debiendo gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, así como disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, como registro público en los términos regulados en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dependiente de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, donde podrán inscribirse las organizaciones que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior y que tengan sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

2. La inscripción en este registro o en el de la Agencia Española de Cooperación Internacional, establecido en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, será requisito imprescindible para recibir subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La organización y funcionamiento del Registro de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de la Región de Murcia se regulará reglamentariamente.

Artículo 44.- Las universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. A efectos de esta Ley, la cooperación universitaria para el desarrollo es aquella que realizan las instituciones universitarias, sea entre ellas o con otros agentes públicos o privados, con el fin de fomentar y apoyar estrategias de desarrollo, en el ámbito de sus competencias o funciones.

2. La cooperación universitaria que se lleve a cabo con fondos específicos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinados a cooperación al desarrollo, se centrará principalmente, en los siguientes ámbitos:

- a) Fortalecimiento institucional de las universidades y otros centros de enseñanza e investigación de países en vías de desarrollo.
- b) Transferencia de conocimientos y de tecnología adaptados a las condiciones locales.
- c) Asesoramiento técnico a proyectos y programas.
- d) Investigación para el desarrollo.
- e) Formación de profesionales en los ámbitos de la cooperación.

f) Fomento del voluntariado y formación inicial de los estudiantes.

g) Educación y sensibilización para el desarrollo.

Artículo 45.- Participación de las empresas en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Las empresas y las organizaciones empresariales regionales así como las corporaciones de derecho público que agrupen a empresarios podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, y especialmente en los siguientes ámbitos:

- a) Creación y fortalecimiento del tejido económico y empresarial.
- b) Transferencia de conocimientos empresariales y tecnología apropiada.
- c) Buenas prácticas empresariales.
- d) Formación de capital humano.
- e) Promoción de las políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo.
- f) Fomento del asociacionismo empresarial.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre asegurando el carácter no lucrativo de la misma, según se contempla en el artículo 41.b), y respetando los principios, objetivos y prioridades de la presente Ley.

3. La cooperación internacional para el desarrollo que realicen las empresas u organizaciones empresariales regionales, en colaboración con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevará a cabo siempre en el marco de la responsabilidad social corporativa, con respeto al medio ambiente y los derechos humanos, y fomentando el desarrollo local de las comunidades receptoras de ayuda.

Artículo 46.- Participación de los sindicatos en la cooperación internacional para el desarrollo.

1. Los sindicatos y sus organizaciones podrán contribuir a los esfuerzos de la cooperación al desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportando su experiencia y recursos en los distintos sectores de su actividad, y especialmente en la defensa y promoción de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores, fomento de la economía social y la creación de empleo digno, como elementos básicos de la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en vías de desarrollo.

2. Su participación en programas, proyectos y acciones de desarrollo se articulará siempre respetando los principios, objetivos y prioridades de la presente Ley, y preferentemente se referirá a los

siguientes ámbitos de actuación:

a) Fortalecimiento de las organizaciones sindicales de los países en vías de desarrollo, contribuyendo a dotar a los representantes sindicales de herramientas para el diálogo social, y promoviendo nuevos liderazgos femeninos que aporten a dicho fortalecimiento la dimensión de género, que articule el cambio necesario en la estructura y cultura institucional.

b) Apoyo a políticas de generación de empleo con pleno respeto de los derechos de los trabajadores.

c) Promoción de políticas de prevención, salud laboral y seguridad en el trabajo, mediante la información, la formación y la aplicación de las medidas necesarias.

d) Asistencia técnica en políticas de formación y cualificación profesional.

e) Fomento de la igualdad laboral entre mujeres y hombres, mediante el impulso de programas que contribuyan a generar políticas de igualdad en el acceso al empleo.

f) Apoyo a la erradicación de la explotación laboral infantil.

g) Educación y sensibilización para el desarrollo entre los trabajadores y trabajadoras españoles.

Sección segunda

De los cooperantes y voluntarios

Artículo 47.- Los voluntarios.

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por voluntario toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación económica alguna ni tener relación laboral, mercantil o funcionarial de cualquier tipo, participe de forma continuada, solidaria, altruista y responsable, en las actividades, gestión o ejecución de acciones, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo, ya sea en el terreno o en la Región de Murcia, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

2. Las entidades en que los voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo presten sus servicios deberán informarles de los objetivos de su actuación, del marco en que se realiza su actividad, y de sus derechos y obligaciones en el ejercicio de su prestación.

3. Los voluntarios de cooperación que realicen sus tareas en países en vías de desarrollo estarán vinculados a la organización en que presten sus servicios, por medio de un acuerdo que contemple como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente al desplazamiento y a sus necesidades básicas de alimentación, alojamiento, etcétera, en el país de destino, así como los medios materiales necesarios

para el cumplimiento de la actividad encomendada.

b) Un seguro de asistencia a favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen que, en todo caso, cubra los riesgos de enfermedad y accidente para el periodo de tiempo de su estancia en el extranjero, los gastos de repatriación, así como la responsabilidad civil por daños sufridos o causados a terceros.

c) Compromiso del voluntario de conocer y respetar las leyes del país de destino.

d) Un periodo de formación, si fuera necesario.

4. En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación supletoria la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Artículo 48.- Los cooperantes.

1. Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial, unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada, mediante la correspondiente vinculación laboral o funcionarial, la ejecución de un determinado proyecto o programa o acción en un país en vías de desarrollo, en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Su régimen jurídico será el establecido en el Estatuto del Cooperante aprobado por Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, y normas complementarias, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que sea necesario realizar en el ámbito regional.

Sección tercera

Fomento de la participación social en la cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 49.- Actividades de fomento e impulso.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará e impulsará a través del centro directivo competente en la materia, las actividades y participación de la sociedad civil y de los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta sus especiales capacidades para cada ámbito de actuación de la cooperación.

2. Este fomento e impulso se producirá principalmente con los medios y en los ámbitos que se indican a continuación:

a) La financiación de las actuaciones de los agentes y otros actores de la cooperación que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 41, mediante subvenciones y ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.

b) La promoción del voluntariado en cooperación internacional para el desarrollo.

c) La colaboración con los agentes y otros actores de la cooperación en actividades de educación

y sensibilización al desarrollo, y en la constitución de una red de solidaridad en el ámbito autonómico que pueda proyectarse a otros ámbitos geográficos.

d) La promoción conjunta del comercio justo y solidario para mejorar el compromiso de las instituciones, las empresas y los consumidores a favor de un comercio más equitativo con los países en vías de desarrollo y un consumo más responsable y sostenible.

e) El apoyo conjunto a las iniciativas encaminadas a la formación de expertos en cooperación al desarrollo mediante cursos, prácticas de formación y otras modalidades de capacitación similares u otros instrumentos propios de cada uno de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo.

f) La promoción conjunta del estudio, la investigación y la generación de sistemas de información y bancos de conocimientos interconectados internacionalmente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que apoyen la actividad en este ámbito de las administraciones públicas y de los agentes de cooperación.

g) La reflexión conjunta sobre el codesarrollo y su valor estratégico en el marco de las relaciones entre países receptores y sociedades de origen de la inmigración, y concretamente la promoción de los mecanismos e instrumentos apropiados para impulsar el papel de los inmigrantes en la Región de Murcia, como agentes de desarrollo en sus comunidades y países de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la estructura administrativa a la gestión de la cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno, en el marco de la evaluación de las futuras acciones y atendiendo al volumen de los recursos dedicados, la complejidad de las actuaciones y el logro de una mayor cooperación y coordinación interinstitucional, previa propuesta del consejero competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, podrá proponer la creación de un ente u organismo público específico para la gestión de la cooperación internacional para el desarrollo.

Segunda.- Incentivos fiscales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y de los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general cuya regulación corresponde al Estado,

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá, en el marco de la normativa estatal sobre cesión de tributos a las comunidades autónomas, y de las leyes estatales específicas de cesión de tributos a la misma, establecer nuevos incentivos fiscales a dicha participación en las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, o en programas o proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, en las condiciones que se determinen mediante norma con rango de Ley.

Tercera

La aplicación del 0,7 por ciento contemplado en el artículo 31.2 de la presente Ley queda condicionada a que al final del período de vigencia del primer Plan Director se alcance por la Comunidad Autónoma de Murcia el cien por cien de la medida del PIB per cápita nacional. En el caso de no alcanzarse dicho índice al final del período indicado, el incremento hasta alcanzar el 0,7 por ciento previsto, se modulará teniendo en cuenta el grado de convergencia del PIB per cápita de la Región de Murcia con la media nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL PARA LA COOPERACIÓN Y LA SOLIDARIDAD

Hasta que se produzca la regulación por Decreto del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo al que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, la composición y funcionamiento de dicho órgano se regirá por lo establecido en los decretos 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, Decreto 53/1996, de 17 de julio, que modifica al anterior, y Decreto 83/2002, de 10 de mayo, que modifica de nuevo al primero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA NORMAS DEROGADAS

Quedan derogadas las disposiciones o normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley, y en particular se deroga la disposición adicional primera "Voluntarios de la cooperación para el desarrollo", de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Carácter supletorio de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo.

En lo no previsto en la presente Ley será de

aplicación supletoria la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo.

Segunda.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que dicte cuantas disposiciones normativas sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.- Primer Plan Director de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional el Proyecto de Plan Director de la Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 9 de esta Ley.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 14, de 29-XI-07.

Al artículo 1

- VII-1532, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 3

- VII-1533, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 21

- VII-1534, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Al artículo 31

- VII-1517, formulada por D.ª M.ª Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista.

- VII-1535, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda VII-1539, formulada por D.ª M.ª José Nicolás Martínez, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda VII-1539, formulada por D.ª M.ª José Nicolás Martínez, del G.P. Popular.

Nueva disposición adicional

- Voto particular del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda VII-1538, formulada por D.ª M.ª José Nicolás Martínez, del G.P. Popular.

- Voto particular del G.P. Mixto, en contra de la aprobación de la enmienda VII-1538, formulada por D.ª M.ª José Nicolás Martínez, del G.P. Popular.

Nueva disposición transitoria

- VII-1536, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la disposición final tercera

- VII-1537, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

A la exposición de motivos

- VII-1530, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- VII-1531, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, en virtud de lo dispuesto por el artículo 113,1.b) del Reglamento de la Asamblea, ha acordado que la tramitación de la Proposición de ley 2, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente, formulada por el G.P. Popular, cuyo texto fue publicado en el BOAR nº 13, de 26 de noviembre de 2005, se realice con arreglo al procedimiento de urgencia por el sistema de reducción de plazos, quedando fijado el próximo día 11 de diciembre, a las 12,00 horas, como el último para la presentación de enmiendas.

Cartagena, 28 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha aprobado las bases de las convocatorias para la provisión interina, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, Archivo y Documentación, y, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de Operador de Consola de la Asamblea Regional de Murcia, vacantes en la plantilla de personal de la Asamblea Regional de Murcia.

Asimismo, en la misma sesión, ha aprobado las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de técnico de grado medio de la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente la publicación de las citadas convocatorias en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de noviembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN INTERINA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

BASES

Primera

1. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en régimen de interinidad con dedicación especial, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, Archivo y Documentación. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo de funcionarios C y nivel de complemento de destino 18, las cuales se desempeñarán en régimen de dedicación especial.

2. Las solicitudes de los interesados para tomar parte en la convocatoria lleva consigo la aceptación expresa de las presentes bases y la manifestación del cumplimiento de las condiciones en ellas exigidas.

Segunda

Para tomar parte en la convocatoria será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En este último caso, se exigirá no

estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, así como conocimiento del castellano.

b) Haber cumplido 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de grado superior.

d) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas, que impidan el desempeño de las funciones propias de las plazas.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud personalmente en el Registro General de la Asamblea, en la Secretaría General de la Cámara, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Relación detallada de los méritos que, en su caso, se alegaren. La acreditación de dichos méritos se realizará mediante la aportación de documento original, testimonio notarial o copia compulsada por el organismo competente y se realizará en el momento que se indica en la base décima.

Los méritos que se aleguen y que serán oportunamente acreditados, se referirán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 9,48 euros en concepto de formación de expediente. El ingreso se hará efectivo en cualquier oficina de la "Caja de Ahorros de Murcia", en la cuenta número 20430045120101000051, de la que es titular la institución parlamentaria.

4. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando el mismo renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la fecha de finalización del plazo marcado para la presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas

selectivas.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, la Letrada-Secretaría General de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Asamblea, a efectos de reclamaciones, durante los tres días siguientes a aquél en que la misma tenga publicidad.

2. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara. No obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, dos diputados de la Cámara, como titulares, y dos como suplentes; la Letrada-Secretaría General o letrado de la Cámara en quien delegue; y un funcionario de la Cámara propuesto por la Junta de Personal, de categoría equivalente al puesto objeto de esta convocatoria. De no ser designado por ésta, un funcionario de la Cámara elegido por sorteo de igual categoría que las plazas objeto de la convocatoria, que será también la que deba ostentar el suplente.

- Secretario: El Jefe del Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones y, como suplente, el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

El tribunal podrá, si lo estima oportuno, designar asesores técnicos para el desarrollo de cualquiera de las pruebas de la fase de oposición. Dichos asesores tendrán voz pero no voto en las decisiones del tribunal.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

3. Los componentes del tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de los miembros del tribunal, el mismo será considerado de segunda categoría.

Sexta

1. El proceso de selección se iniciará con la fase de oposición.

Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición, podrán acceder a la fase de concurso.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del correspondiente ejercicio.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el tribunal.

Séptima

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de 2 horas, de dos temas extraídos al azar del programa que, como anexo, se acompaña a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las funciones propias de las plazas convocadas. Este ejercicio podrá comportar el manejo de sistemas informáticos.

Una vez que el opositor haya terminado de escribir o haya concluido el tiempo máximo otorgado para ello en cada una de las pruebas, introducirá los folios que hubiera redactado en un sobre, cuya solapa será firmada por el opositor y el secretario del tribunal, siendo éste abierto por el aspirante para proceder a la lectura literal de lo redactado en el momento fijado para ello. La lectura antedicha será pública.

Octava

1. Cada ejercicio de la oposición será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso obtener en cada uno de ellos una calificación de cinco puntos, como mínimo, para optar a la práctica del ejercicio siguiente.

2. La relación de aspirantes que hayan superado cada ejercicio se hará pública en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional de Murcia.

Novena

La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida en los ejercicios de la misma por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

Décima

Fase de concurso:

Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición deberán acreditar en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente al que se haga público el resultado de la oposición, los méritos invocados en su instancia, que serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por la posesión de titulaciones académicas de nivel superior al requerido para el acceso, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones propias de las plazas, 2 puntos si se trata de una titulación de grado medio, y 4 puntos si se trata de una titulación de grado superior.

Por este apartado podría otorgarse una puntuación máxima de 6 puntos

2. Por experiencia profesional en cualquiera de las administraciones públicas en trabajos relacionados con las plazas que se convocan, 0,5 puntos por cada fracción de seis meses, hasta un máximo de 4 puntos.

3. Por haber disfrutado de becas relacionadas con el trabajo propio de las plazas que se convocan en cualquiera de las administraciones públicas, 0'50 puntos por cada año de permanencia, hasta un máximo de 2 puntos.

4. Por la realización de cursos de especialización en materias relacionadas con el trabajo a desarrollar, siempre que hayan sido convocados por cualquier institución pública u homologados por un órgano oficial de formación de personal de las distintas administraciones públicas, hasta un límite de 4 puntos.

5. Por publicaciones relacionadas con el trabajo a desarrollar, hasta un máximo de 2 puntos.

6. Por conocimiento de idiomas acreditado mediante certificado oficial de escuelas oficiales de idiomas, hasta 2 puntos.

Sólo podrán computarse una vez los méritos o títulos comprendidos en el anterior baremo.

A efecto de cómputo y baremación los méritos deberán estar referidos a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Undécima

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, y hecho público el resultado final del concurso-oposición, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador.

2. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

3. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionarios interinos de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios de la oposición.

5. El tribunal hará pública la calificación definitiva y elevará a la Mesa propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiere alcanzado la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda rebasar el número de plazas convocadas.

6. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado la oposición y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro de los no propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

7. Quedará constituida, asimismo, una lista de espera, para proveer, en su caso, vacantes por ausencia, enfermedad, etcétera, en estas plazas, por aquellos aspirantes que habiendo superado la oposición, no hubieren obtenido plaza.

Duodécima

1. Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán aportar, en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial, o copia compulsada del título académico que se hubiera alegado en la solicitud, o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no estar físicamente incapacitado para el ejercicio normal de las funciones propias de la plaza de que se trata.

Las compulsas de los documentos indicados en este punto, serán realizadas exclusivamente por notario o por la Letrada-Secretaria General de la institución parlamentaria.

Decimotercera

Se faculta al tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

Decimocuarta

Las bases que regulan la presente convocatoria, ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procederá el recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA

PROVEER, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DOS PLAZAS DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

ANEXO I

PARTE PRIMERA

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales .La reforma constitucional.

2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas según la Constitución española de 1978. Los deberes constitucionales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

3. Las Cortes Generales. Composición y funciones del Congreso de los Diputados y del Senado. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de las Leyes. La celebración de tratados internacionales y su validez en el ordenamiento interno.

4. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente el Gobierno. Los Ministros. El poder judicial en la Constitución: principios de independencia, inmovilidad y unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo y el Ministerio Fiscal. El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas.

5. Principios de actuación de la Administración. La Administración General del Estado. Competencias del Consejo de Ministros y del Presidente, Vicepresidente y Ministros. Comisiones Delegadas del Gobierno.

6. La Organización territorial del Estado: distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local: competencias del Municipio, de la Provincia y de otras Entidades Locales. La coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Contenido sistemático. Competencias de la Comunidad Autónoma. Potestades y privilegios de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias. Acuerdos y convenios con otras comunidades. Reforma del Estatuto.

8. El Presidente de la Comunidad Autónoma: elección, atribuciones y estatuto. El Consejo de Gobierno: Naturaleza, composición y atribuciones.

9. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Principios de organización, funcionamiento y relaciones con los ciudadanos. Organización Administrativa. Las Consejerías. Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. El acto administrativo. La relación jurídico-administrativa. La personalidad jurídica de la Administración. El administrado: su posición jurídica

frente a la Administración. Ejecutividad y ejecutoriedad. La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad.

11. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Las partes. Fases del procedimiento.

12. Los contratos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Elementos del contrato administrativos. Formas de contratación administrativa. Perfección y formalización del contrato. Procedimiento y formas de adjudicación de los contratos.

13. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. El Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional.

14. Organización de la Asamblea Regional. Pleno. Comisiones. Las Comisiones especiales.

15. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Los Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

16. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

17. El Estatuto de los diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

18. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y la disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

19. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

20. Las interpelaciones. Preguntas. Propositiones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

PARTE SEGUNDA

1. La documentación. Concepto general. Clases de documentos: documento primario y secundario.

2. Centros de documentación, organización y funciones. El proceso documental. Concepto y fases. Recopilación y selección de documentos.

3. Análisis documental. Definición y niveles. Análisis de contenido: el resumen, clases y normas para su elaboración. La indización: concepto y funciones. Tipos de índices.

4. La Gestión informática de la información. Productos documentales. Bases de datos.

5. La red Internet. Estructura de la red. Servicio WWW.FTP.E. mail.

6. Lenguajes documentales. Los Thesaurios. Estructura, elaboración y funciones. El Thesaurio Eurovoc.

7. Recuperación de la información, búsqueda retrospectiva. El acceso al documento original.

Técnicas de reproducción del documento. Reprografía y microformas. Nuevas técnicas de mantenimiento y transmisión de información. Los nuevos soportes.

8. La documentación legislativa española estatal y autonómica.

9. La documentación judicial y de la doctrina jurídica.

10. Los documentos parlamentarios. La informática parlamentaria: las bases de datos parlamentarias. La documentación de la Unión Europea.

11. La hemeroteca. La planificación y evaluación de hemerotecas electrónicas.

12. El marco jurídico de la reproducción de documentos. La propiedad intelectual.

13. El archivo. Origen, formación y clases. Descripción de fondos. Guía, inventario y catálogos.

14. Los documentos de archivo. Clases. Cuadros de clasificación. El expurgo y la transmisión de documentos al archivo.

15. Conservación de documentos. Reprografía y microfilmación. Las instalaciones archivísticas.

16. Organización archivística española y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organización archivística internacional. El Consejo Internacional de Archivos.

17. La Biblioteca. Concepto. Clases. La Biblioteca Digital. La biblioteconomía y el bibliotecario. Concepto y función de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas. Las bibliotecas parlamentarias.

18. La selección y adquisición de libros y materiales especializados. Criterios, fuentes y métodos. Formatos de intercambio de información bibliográfica. Interconexión de bibliotecas.

19. La bibliografía: definición y objetivos. Bibliografías generales y especializadas. Bibliografías jurídicas. Bibliografías de publicaciones periódicas y oficiales.

20. Los servicios de documentación y prensa en los parlamentos españoles. El Servicio de Prensa, Protocolo y Relaciones Públicas de la Asamblea Regional de Murcia. El Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA PROVEER, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DOS PLAZAS DE OPERADOR DE CONSOLA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en régimen de interinidad, con dedicación especial, de dos plazas de operador de consola vacantes en la plantilla de la Asamblea Regional de

Murcia, clasificadas en el grupo D y nivel de complemento de destino 16.

2. La solicitud de los interesados para tomar parte en la convocatoria lleva consigo la aceptación expresa de las presentes bases y la manifestación del cumplimiento de las condiciones en ellas exigidas.

Segunda

1. Para tomar parte en la convocatoria será necesario:

- Ser español, tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En este último caso, se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, así como conocimiento del castellano.

- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

- Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de Grado Superior.

- No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme para el ejercicio de funciones públicas.

- No estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal ejercicio de las funciones propias de las plazas.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud personalmente en el Registro General de la Asamblea, en la Secretaría General de la Cámara, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 5,93 euros en concepto de formación de expediente. El ingreso se hará efectivo en cualquier oficina de la "Caja de Ahorros de Murcia", en la cuenta número 20430045120101000051, de la que es titular la institución parlamentaria.

4. Procederá la devolución de la tasa, a petición del

interesado, cuando el mismo renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la fecha de finalización del plazo marcado para la presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Letrada-Secretaria General de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Asamblea, a efectos de reclamaciones, durante los tres días siguientes a aquél en que la misma tenga publicidad.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara. No obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, dos diputados de la Cámara, como titulares, y dos como suplentes; la Letrada-Secretaria General o Letrado de la Asamblea en quien delegue; y un funcionario de la Cámara propuesto por la Junta de Personal, de categoría equivalente a las plazas objeto de esta convocatoria. De no ser designado por ésta, un funcionario de la Cámara elegido por sorteo de igual categoría que la plaza objeto de la convocatoria, que será también la que deba ostentar el suplente.

- Secretario: El Jefe del Servicio de Informática y, como suplente, el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

El tribunal podrá, si lo estima oportuno, designar asesores técnicos para el desarrollo de cualquiera de las pruebas de la oposición. Dichos asesores tendrán voz pero no voto en las decisiones del tribunal.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por el sistema de mayoría de asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

3. Los componentes del tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de los miembros del tribunal,

el mismo será considerado de tercera categoría.

Sexta

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias contenidas en el anexo de esta convocatoria. Para su realización los opositores dispondrán de un tiempo de 45 minutos.

- Segundo ejercicio: Los aspirantes deberán resolver un supuesto práctico consistente en la instalación y/o configuración de hardware y/o software. El tiempo de realización lo determinará el tribunal inmediatamente antes de realizarse el ejercicio.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para aprobar y optar a la práctica del siguiente.

Séptima

1. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios de la oposición.

2. El tribunal hará pública la calificación definitiva y elevará a la Mesa propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiere alcanzado la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda rebasar el número de plazas convocadas.

3. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado la oposición y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro de los no propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

Quedará constituida, asimismo, una lista de espera, para proveer, en su caso, vacantes por ausencia, enfermedad, etcétera, en estas plazas, por aquellos aspirantes que habiendo superado la oposición, no hubieren obtenido plaza.

Octava

1. Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán aportar, en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial, o copia compulsada del título académico que se hubiera alegado en la

solicitud, o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no estar físicamente incapacitado para el ejercicio normal de las funciones propias de la plaza de que se trata.

Las compulsas de los documentos indicados en este punto, serán realizadas exclusivamente por notario o por la Letrada-Secretaria General de la institución parlamentaria.

Novena

Se faculta al tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

Décima

Las bases que regulan la presente convocatoria, ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procederá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

ANEXO

TEMARIO

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. El Tribunal Constitucional.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

3. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

4. La Asamblea Regional de Murcia. Composición y funciones. El Reglamento de la Asamblea Regional.

5. El funcionamiento de la Asamblea Regional de Murcia.

6. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Los Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces.

PARTE ESPECÍFICA

1. Introducción a la informática. Concepto de sistema informático. Equipo informático y ordenador. Software: definición y esquema. Hardware: definición y esquema.

2. Ordenadores. Evolución histórica. Antecedentes históricos. Generaciones de ordenadores. Tipos de

ordenadores.

3. Componentes de un ordenador: la unidad central de proceso. Unidad de control, unidad aritmético-lógica. Memoria principal: estructura y funciones.

4. Sistemas de almacenamiento de datos. Concepto. Clasificación. Principales tipos de soportes.

5. Tecnologías de almacenamiento y de impresión: Disco óptico. Impresión por rayo láser. Digitalización de imágenes. Lectura óptica.

6. Unidades de entrada. Definición. Clasificación. Principales unidades de entrada. Teclado. Clases de teclas. Mouse.

7. Unidades de salida. Definición. Clasificación. Principales unidades de salida. Monitores. Impresoras. Tipos.

8. Sistemas operativos. Concepto. Características y funciones. Programas de control y programas de procesos. Tipos.

9. Windows XP. Características. Principales programas y accesorios. Panel de control. Configuración del sistema.

10. Procesadores de texto. Definición. Conceptos fundamentales. Principales funciones de un procesador de texto.

11. Hojas de cálculo. Definición. Conceptos fundamentales. Principales funciones de un procesador de texto.

12. Bases de datos. Definición. Conceptos fundamentales. Principales funciones de una base de datos.

13. Presentaciones gráficas. Definición. Conceptos fundamentales. Principales funciones de los programas de presentaciones gráficas.

14. Estructura de almacenamiento de datos. Campo. Registro. Fichero. Tipos de acceso a los archivos.

15. Redes de ordenadores. Usos y objetivos. Tipos.

16. Internet. Navegadores. Principales servicios. Correo electrónico. WWW. Videoconferencia. Chat. Telnet FTP.

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Primera.- Normas generales.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio vacante en la plantilla orgánica de personal de la Cámara y que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de

funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción a la normativa propia de éstos, contenida actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 21 de diciembre de 2004, que configura sus derechos y obligaciones.

3. La solicitud de los interesados para tomar parte en la convocatoria lleva consigo la aceptación expresa de las presentes bases y la manifestación del cumplimiento de las condiciones en ellas exigidas.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

Para tomar parte en la convocatoria será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes y gozar de las mismas hasta el momento de la toma de posesión como funcionario:

a) Poseer nacionalidad española u otra nacionalidad en los términos establecidos en el Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo por haber abonado los derechos para su expedición.

d) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza.

Tercera.- Solicitudes

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en el Registro General de la Asamblea (Paseo Alfonso XIII, número 53, C.P. 30203, Cartagena), dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, personalmente o por alguno de los medios que autoriza el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las instancias deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia. En ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número del documento

nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 30'91 euros, en concepto de formación de expediente.

A estos efectos los aspirantes gozarán de las siguientes bonificaciones:

a) Del 50% de la cuota, cuando acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, debiendo, en este supuesto, incorporar a la instancia certificación original expedida por el Instituto Nacional de Empleo que acredite la citada situación.

b) Del 20% de la cuota, cuando acrediten hallarse en posesión del carné joven expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no podrá acumularse a la del apartado anterior.

El ingreso se hará efectivo en cualquier oficina de la "Caja de Ahorros de Murcia", en la cuenta número 20430045120101000051 de la que es titular la institución parlamentaria.

4. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando el mismo renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo con anterioridad a la fecha de finalización del plazo marcado para la presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, la Letrada-Secretaria General de la Asamblea dictará resolución declarando aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

La relación de admitidos y excluidos será expuesta en el tablón de anuncios de la Asamblea y constarán en ella, nombre y apellidos, DNI y, en su caso, la causa de exclusión del aspirante.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de exposición de la citada Resolución en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional, para subsanar, en su caso, el defecto que motive su exclusión.

3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas.

4. Se dictará Resolución por la Letrada-Secretaria General, una vez concluido el plazo a que se refiere el punto anterior, conteniendo la lista definitiva de

aspirantes admitidos en la convocatoria, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Cámara, y en la que se señalará también el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio.

Quinta.- Tribunal.

1. El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales: dos diputados regionales como titulares, y otros dos como suplentes; la Letrada-Secretaria General o funcionario de la Cámara en quien delegue y un funcionario propuesto por la Junta de Personal. De no ser designado por esta, un funcionario de la Cámara elegido por sorteo de igual categoría que la plaza objeto de la convocatoria, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

- Secretario: La Jefe de los Servicios Económicos y como suplente el Jefe de los Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

3. La composición del tribunal calificador habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Cámara, debiendo abstenerse sus miembros en los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de los miembros del tribunal, el mismo será considerado de segunda categoría.

5. El tribunal resolverá las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases, dirigiendo el desarrollo del procedimiento de selección que en ellas se regula.

Sexta.- Desarrollo de los ejercicios

1. El proceso de selección se iniciará con la fase de oposición y únicamente los aspirantes que superen esta fase, podrán acceder a la fase de concurso.

2. Para la realización de los ejercicios, el orden de actuación en aquéllos que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del correspondiente ejercicio.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único. En cualquier momento, y desde luego, antes de la realización de cada ejercicio los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad, mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de

conducir.

4. Los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y respecto de los que no se proceda a su lectura pública ante el tribunal, serán corregidos sin que se conozca la identidad de los opositores.

5. En el supuesto de que el tribunal decidiera la lectura pública de alguno de los ejercicios, cuando el opositor haya terminado de escribir o haya concluido el tiempo máximo otorgado para ello, en cada una de las pruebas, introducirá los folios que hubiera redactado en un sobre cuya solapa será firmada por el propio opositor y alguno o algunos de los miembros del tribunal, siendo éste abierto por el aspirante para proceder a la lectura literal de lo redactado en el momento que se fije para ello. La lectura será pública.

Séptima.- Fase de oposición

1. La oposición constará de los siguientes ejercicios todos ellos de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de 3 horas dos temas del programa, que serán extraídos al azar en presencia de los aspirantes. Uno de entre los temas 1-33 y otro de entre los temas 34-68.

El ejercicio será leído necesariamente ante el tribunal, que podrá dialogar con el opositor sobre extremos relacionados con su ejercicio, durante un período de diez minutos. Se valorará la forma general, capacidad de análisis, el orden y la claridad de ideas desarrolladas, así como la corrección de la exposición.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la resolución en un tiempo máximo de 3 horas de dos supuestos prácticos propuestos por el tribunal relacionados con las materias contenidas en el programa.

2. Los ejercicios de la oposición serán calificados de 0 a 20 puntos, siendo preciso obtener en cada uno de ellos una calificación de 10 puntos, como mínimo, para optar a la práctica del siguiente ejercicio.

3. El tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Asamblea Regional la calificación obtenida en cada ejercicio por los opositores.

4. El tribunal otorgará un plazo de tres días para la presentación de reclamaciones respecto a las calificaciones otorgadas a los opositores.

5. El tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara la relación de aspirantes que hayan aprobado esta fase, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio.

Octava.- Fase de concurso

1. Los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición, dispondrán de un plazo de quince días naturales desde que se haga público el resultado de la oposición para presentar en el Servicio de Personal de la Cámara, la documentación acreditativa de los méritos alegados objeto de valoración.

A tal efecto, los méritos deberán estar referidos a la

fecha de publicación de la convocatoria.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

- Por servicios prestados a la Administración en plazas de categoría similar 0'60 puntos, por cada fracción igual a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

Los aspirantes deberán presentar certificación original de la Unidad Administrativa correspondiente que tenga atribuidas las competencias de personal en la Administración de que se trate, donde se indique, tanto el tiempo de servicios prestados como las tareas desempeñadas.

- Por cada ejercicio aprobado en pruebas selectivas de ingreso a la Función Pública para plazas en las que se exija titulación universitaria de grado medio superior, 0'45 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Los aspirantes deberán presentar certificación acreditativa de haber aprobado alguno o algunos de los ejercicios a que se refiere este punto.

- Por la posesión de otra titulación académica de superior nivel, además de la exigida en la convocatoria, 0'30 puntos, por cada una.

Los aspirantes deberán presentar el título original, testimonio notarial o copia compulsada realizada por la Letrada-Secretaria General de la Cámara.

- Por el conocimiento de idiomas, acreditado con la aportación de certificados expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, 0'20 puntos cada uno.

Solo podrán computarse una vez los méritos o títulos comprendidos en el baremo anterior. La puntuación total de la fase de concurso no podrá superar 4 puntos, siendo la puntuación mínima para superar la fase de concurso de 1 punto.

2. El tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara, la valoración de los méritos de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra la citada valoración se podrá efectuar reclamación en el plazo de tres días.

Novena.- Final de proceso selectivo

1. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios de la oposición y la obtenida en la fase de concurso.

2. El tribunal hará pública la calificación definitiva y elevará a la Mesa propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiere alcanzado la puntuación más alta, sin que la propuesta pueda rebasar el número de plazas convocadas.

3. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado el concurso-oposición y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda

efectuarse el nombramiento de aquel otro de los no propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

Quedará constituida, asimismo, una lista de espera, para proveer, en su caso, vacantes por ausencia, enfermedad, etcétera, en esta plaza, por aquellos aspirantes que habiendo superado el concurso-oposición, no hubieren obtenido plaza.

Décima.- Presentación de documentación.

1. El aspirante propuesto por el tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial, o copia compulsada del título académico que se hubiera alegado en la solicitud, o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no estar físicamente incapacitado para el ejercicio normal de las funciones propias de la plaza de que se trata.

Las compulsas de los documentos indicados en este punto, serán realizadas exclusivamente por la Letrada-Secretaria General de la institución parlamentaria.

2. Si el interesado tuviere ya la condición de funcionario público, estará exento de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- Nombramiento como funcionario

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el tribunal calificador y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 72 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

Estará exento de realizar las prácticas quien, por tener la cualidad de funcionario público, acredite servicios a otras administraciones por tiempo no inferior a seis meses, desempeñando funciones análogas a las

de la plaza objeto de provisión.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. El nombrado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Duodécima.- Recursos.

Las bases que regulan la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas cabe interponer potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Mesa de la Cámara, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

PROGRAMA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE TECNICO DE GRADO MEDIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y PARLAMENTARIO

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y libertades. La garantía de las libertades y derechos fundamentales. La reforma de la Constitución. Las competencias del tribunal Constitucional.

2. La Corona: atribuciones según la Constitución. Cortes Generales. Composición y funciones del Congreso de los Diputados y del Senado.

3. El Gobierno: designación, composición y funciones. Responsabilidad de los miembros del Gobierno. Control judicial de la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

4. El Poder Judicial en la Constitución: principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El tribunal Supremo y el Ministerio Fiscal. El tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: contenido sistemático. Órganos institucionales. Reforma del Estatuto.

6. La Asamblea Regional: composición y atribuciones. Reglamento de la Asamblea Regional: Naturaleza y contenido. Organización de la Asamblea Regional: La Presidencia. La Mesa. Los Grupos

Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente. El Pleno. Las Comisiones. Funcionamiento de la Asamblea Regional: Sesiones, quórum de asistencia. El debate parlamentario: El orden y disciplina en los debates. Las votaciones.

7. Estatuto del Diputado. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado. Derechos y deberes. Prerrogativas parlamentarias. Incompatibilidades.

8. El procedimiento de elaboración y aprobación de las leyes regionales. El proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

9. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura. Interpelaciones. Preguntas. Proposiciones no de ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

10. La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Estructura y contenido. La Potestad Reglamentaria. Relaciones con la Asamblea Regional. La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estructura y contenido. Organismos públicos.

11. Regulación actual de las Instituciones Comunitarias: el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión. El Parlamento Europeo. El tribunal de Justicia. El tribunal de Cuentas.

12. Las Fuentes del Derecho Comunitario Europeo. Derecho originario. Derecho derivado: Reglamentos, directivas y decisiones. Otras fuentes. Las relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los Estados miembros.

DERECHO ADMINISTRATIVO

13. El Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía. La Ley: sus clases; Decretos-Leyes. La delegación legislativa: Decretos Legislativos.

14. El Reglamento: concepto, clases y límites. La costumbre. Los principios generales del Derecho. El Derecho Comunitario Europeo. Su incidencia en el ordenamiento estatal y autonómico.

15. El acto administrativo: concepto y elementos. La forma de los actos administrativos: la motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo, naturaleza y régimen jurídico. Los actos de la administración parlamentaria, caracteres, naturaleza y régimen jurídico.

16. Clasificación de los actos administrativos. La eficacia de los actos administrativos en el orden temporal: comienzo, suspensión y retroactividad. La ejecutividad de los actos administrativos: fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa por la Administración

de los actos administrativos: sus medios en el Derecho vigente.

17. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos.

18. Revisión de los actos en vía administrativa. Declaración de nulidad de pleno derecho y la anulación de los actos administrativos por la propia Administración mediante la revisión de oficio. La revocación. Los recursos administrativos: concepto, clases y principios generales de su regulación.

19. La revisión de los actos en la vía jurisdiccional. La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza, alcance y organización. La revisión de los actos a instancia de la Administración: declaración de lesividad. El control de la actuación administrativa parlamentaria.

20. El procedimiento administrativo: su naturaleza y fines. Regulación legal: ámbito de aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Los principios generales del procedimiento administrativo. Abstención y recusación.

21. Las fases del procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento: la prueba. Participación de los interesados. Terminación: la resolución; terminación convencional; otros modos de terminación: desestimación, renuncia y caducidad. Particularidades del procedimiento de los actos administrativos parlamentarios.

22. Principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios del procedimiento sancionador.

23. Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

24. Los contratos administrativos: naturaleza, caracteres y tipos. Elementos subjetivos y formales. Garantías. Las competencias de contratación en la Asamblea Regional.

25. El expediente de contratación: concepto y clases. Procedimiento y formas de adjudicación de los contratos. Perfección y formalización del contrato.

26. Ejecución, modificación y extinción de los contratos. Revisión de precios. Cesión y subcontratación. Ejecución de obras por la Administración.

27. Modalidades de la actividad administrativa. El fomento: manifestaciones más importantes de la acción de fomento. Las subvenciones: La Ley General de Subvenciones. Normas dictadas por la Asamblea Regional.

28. Régimen jurídico del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Bienes que lo integran; clases. Cambios de calificación y afectación. Adquisición. Enajenación y cesión.

Protección y defensa. Los bienes de la Asamblea Regional.

29. Los convenios de colaboración: concepto y clasificación. Los convenios de colaboración entre Administración y particulares. Su exclusión del marco de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

30. Estatuto de Régimen Interior y de Personal de la Asamblea Regional de Murcia. Naturaleza de la relación funcional. La selección del personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La carrera administrativa.

31. Situaciones, derechos y deberes de los funcionarios. El régimen disciplinario. Incompatibilidades.

32. Los sistemas de retribuciones. Las retribuciones en la Administración Pública de la Región de Murcia. Devengo y liquidación de retribuciones. Indemnizaciones por razón del servicio.

33. El Régimen General de la Seguridad Social. Campo de aplicación. Afiliación, altas y bajas. Cotización. Incapacidad temporal. Maternidad. Incapacidad permanente. Jubilación. Muerte y supervivencia. El Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios. Derechos pasivos: riesgos protegidos y ámbito personal de cobertura.

DERECHO FINANCIERO Y HACIENDA PÚBLICA

34- La Hacienda Pública: concepto y funciones. La Hacienda Pública de la Región de Murcia: estructura y principios generales.

35. El Derecho Financiero. El Derecho Presupuestario. El presupuesto: concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios y su evolución.

36. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia; fuentes de su ordenación jurídica; contenido y principios básicos de su estructura.

37. Régimen jurídico de la elaboración, aprobación y modificación, ejecución y liquidación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia. Presupuestos de los Organismos Autónomos y de las Empresas Públicas.

38. Modificaciones presupuestarias: tipología, requisitos y competencias para su autorización. Los procedimientos de modificación presupuestaria. El control parlamentario de las modificaciones presupuestarias.

39. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Los ingresos públicos de naturaleza contractual. Los ingresos públicos de carácter coactivo: concepto y clases.

40. Procedimiento general de ejecución del gasto público: fases. Gastos plurianuales.

41. Gestión de los gastos del personal: retribuciones de los empleados públicos, devengo y liquidación.

42. El I.R.P.F. Rendimientos del trabajo: Tipos de

retención. Procedimiento para obtener el tipo de retención. Regularizaciones. Ingresos a cuenta. Rentas exentas. Retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario, inmobiliario y actividades económicas.

43. La cotización a la Seguridad Social: Régimen General. Determinación de la cotización: bases de cotización, tipos, bonificaciones y reducciones, límites. La incapacidad temporal y la maternidad: cotización y subsidio. El alta sin retribución. Documentos de cotización. Ingreso de las cuotas en la Seguridad Social. Determinación de las cuotas de otros regímenes de previsión social: MUFACE Y MUGEJU. Cuotas de Derechos Pasivos.

44. Planes de pensiones. Régimen Jurídico. Fiscalidad.

45. Gestión de los gastos contractuales. Referencia a las diferentes fases de ejecución de estos gastos. El nacimiento de las obligaciones contractuales. El cumplimiento de los contratos y el reconocimiento de la obligación.

46. Gestión de los gastos de transferencias. Las subvenciones: concepto, naturaleza y clases. Procedimiento de concesión. El reconocimiento de la obligación y el pago de las subvenciones. Reintegro.

47. Procedimiento de pago. El pago directo por el Tesoro Público Regional. Pagos a través de los habilitados: anticipos de caja fija y pagos a justificar.

48. El déficit público. Diversas acepciones del concepto. Causas y efectos. La financiación del déficit público.

49. La liquidación del presupuesto. Rendición de cuentas.

50. La autonomía financiera de la Asamblea Regional. Elaboración del Presupuesto. Modificaciones. Procedimiento de ejecución del gasto. La ordenación del pago. El pago material. La liquidación del presupuesto de la Asamblea Regional.

51. El control presupuestario. El control interno. El control interno en la Asamblea Regional.

52. El control externo. El control parlamentario. El tribunal de Cuentas. Organización y competencias. La función fiscalizadora.

53. La función jurisdiccional del tribunal de Cuentas. La responsabilidad contable.

54. Principios generales del ordenamiento tributario vigente. Especial referencia a los contenidos en la Constitución. Las normas tributarias. Su aplicación. La interpretación de las normas tributarias.

55. La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas: significado, naturaleza y estructura. Principios generales de la Ley. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. Recursos de las

Comunidades Autónomas. Asignaciones del Fondo de Compensación Interterritorial.

CONTABILIDAD PÚBLICA

56. La contabilidad pública. Características de las Administraciones Públicas. El Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia. Estructura. Los principios contables.

57. El inmovilizado material. Concepto, características y clasificación. Principios contables y normas de valoración. Contabilidad de las operaciones relativas al inmovilizado financiero.

58. El inmovilizado inmaterial. Concepto, características y clasificación. Principios contables y normas de valoración. Contabilidad de las operaciones relativas al inmovilizado financiero.

59. El inmovilizado financiero. Concepto y características. Principios contables y normas de valoración. Contabilidad de las operaciones relativas al inmovilizado financiero.

60. El endeudamiento. Concepto y clases de las operaciones de endeudamiento. Marco contable de las operaciones de endeudamiento. Criterios generales de reconocimiento, valoración e imputación presupuestaria.

61. Contabilidad de la tesorería. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

62. Presupuesto de gastos: apertura, modificaciones, ejecución y cierre. Los presupuestos cerrados.

63. Presupuesto de ingresos. Apertura del presupuesto, modificaciones, liquidación de derechos. Anulación, modificación, recaudación y devolución de derechos. Regularización y cierre del presupuesto de ingresos. Los presupuestos cerrados.

64. Las Cuentas Anuales. Normativa vigente. Definición, descripción y significado de las Cuentas Anuales.

65. Análisis e interpretación de las cuentas anuales.

66. Organización de la Contabilidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Organización de la Contabilidad en la Asamblea Regional.

67. Procedimientos especiales de gastos: anticipos de tesorería, gastos plurianuales, tramitación anticipada de gastos. Procedimientos especiales de pago: anticipos de caja fija, pagos a justificar.

68. Las operaciones no presupuestarias. Concepto y tratamiento contable. La contabilidad del I.V.A. Recursos de otros entes. Otras operaciones no presupuestarias.

ANEXO II

INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TECNICO DE GRADO MEDIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

EXCMO. SR.:

Don (nombre y apellidos)....., nacido en el día, con domicilio en (ciudad, calle y número)....., titular del documento nacional de identidad número, expedido en, el día, y con número de teléfono

EXPONE:

PRIMERO.- Que ha tenido conocimiento de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de TECNICO DE GRADO MEDIO de la Asamblea Regional de Murcia.

SEGUNDO.- Que desea tomar parte en el concurso-oposición de referencia, por lo que declara reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

TERCERO.- Que acompaña resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de 30'91 euros, en concepto de formación de expediente, o, en su defecto, certificado acreditativo de estar incurso en alguna de las circunstancias en la base tercera de la convocatoria, en virtud de la cual se beneficia de una bonificación del por ciento.

CUARTO.- Que alega los siguientes méritos, clasificados de acuerdo con la base octava:

a) Servicios prestados a la Administración.....
.....

b) Ejercicios aprobados en oposiciones:
.....

c) Titulaciones académicas que se poseen además de la exigida:
.....

d) Conocimientos de idiomas:
.....
.....

SOLICITA:

Ser admitido al concurso-oposición a que se refiere la presente instancia.

En, a..... de de 2007

Fdo.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que en el día de hoy, con efectos

desde el día 1 de diciembre de 2007 y en comisión de servicios, ha tomado posesión de la plaza de Director de Sistemas y Nuevas Tecnologías don José Carlos Carrión Plaza (DNI 27.450.655-V).

Cartagena, 3 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X